

321909



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
ESCUELA DE DERECHO

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN,
¿REZAGO EN LA ACTUALIDAD?

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
CARLOS GILBERTO. CARRILLO LLAMAS.

[Signature]
Vob
22-08-05

[Signature]
Vob
24/08/05

[Signature]
Vob
24/08/05

DIRECTOR DE TESIS : LIC. ENRIQUE SALCEDO LEZAMA



MEXICO, D.F.

AGOSTO 2005

m347365



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser mi socio en los proyectos que inicie y las soluciones ofrecidas.

A mi Mamá y Papá por la oportunidad de vivir, además de su aportación a mi educación.

A mi abuelita Antonia por su amor y dedicación a las cosas que hacía.

A mi hermana Aideé que me enseñó que no importan las adversidades que te presenta la vida, cuando tienes claras las metas; y por su apoyo para ser mejor con cada una de sus exigencias.

A mi hermana Xochitl y sus hijos Samuel y Guillermo por ser parte de mi familia.

A mi esposa Dulce por su esfuerzo, amor y regaños para hacerme mejor persona. A mi hija Carla por su nacimiento.

A mis maestros que dejaron huella en mi persona por su personalidad y dedicación en motivar un cambio en mi personalidad de abogado: Enrique Salcedo, Javier Roa, Alfredo Narváez, Mauricio Oseguera, Angélica Ortega, Javier Aguirre, Guitrón Fuentevilla, Juan Diego, y los demás licenciados que impartieron clases en la escuela de derecho.

Quisiera agradecer a muchas personas, pero no tengo espacio y tendría que realizar un capítulo adicional a este trabajo, pero enumeraré a las que considero están conmigo en este gran evento de mi vida o tuvieron una influencia sobre mi personalidad, Miguel Angel Aguilar, Tirso Mitre Michel, Miguel Angel Ontiveros, Miguel Rulé, Laura Estrada, Daniel Muñoz, José Antonio Postigo, Roberto Solís, Francisco Wiechers.

En cuanto a los familiares están Araceli Carrillo, Carlos Carrillo, Jorge Fonseca, Jobito Llamas, Cecilia Anacleto, Oscar Bautista, Martha Carrillo.

Agradezco a todos los amigos y compañeros que estuvieron conmigo durante la carrera y que en algún momento compartieron la felicidad de mi logro.

INDICE

Introducción

CAPITULO I "ANTECEDENTES"

- 1.1. Disposiciones de la Corona
- 1.2. Constitución de Cádiz
- 1.3. Constitución de Apatzingan
- 1.4. Plan de Iguala
- 1.5. Las Bases Constitucionales de 1822
- 1.6. Constitución del 31 de Enero de 1824
- 1.7. Las Siete Leyes Constitucionales
- 1.8. Ley de Nacionalidad y Extranjería de 1854
- 1.9. Constitución de 1857
- 1.10. Constitución de 1917
- 1.11. Legislación legal de carácter migratorio en nuestro siglo.
 - 1.11.1. Ley de Migración de 1908
 - 1.11.2. Ley de Migración de 13 de Marzo de 1926
 - 1.11.3. Ley de Migración de 1930
 - 1.11.4. Ley General de Población de 1936
 - 1.11.5. Ley General de Población de 1947

CAPITULO II "MARCO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN"

- 2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.2. Ley General de Población de 1974
- 2.3. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- 2.4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo

- 2.5. Código Civil para el Distrito Federal en materia común.
- 2.6. Código de Comercio
- 2.7. Código Fiscal de la Federación
- 2.8. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación
- 2.9. Reglamento de la Ley General de Población
- 2.10. Diversos Acuerdos
- 2.11. Convenio de Colaboración
- 2.12. Tratados Internacionales

CAPITULO III **"TRÁMITES MIGRATORIO"**

- 3.1. Internación
- 3.2. Estancia
- 3.3. Salida
- 3.4. Generalidades

CAPITULO IV **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN ¿REZAGO EN LA ACTUALIDAD?**

- 4.1. Técnico
- 4.2. Cargo de Confianza
- 4.3. Dependientes Economicos

Conclusiones

Bibliografía

Legislación

INTRODUCCION

Este trabajo de investigación consiste en analizar desde una perspectiva poco tratada las características migratorias de los extranjeros que se internan al país bajo la calidad de No Inmigrante e Inmigrante como cargo de confianza, técnico y dependientes económicos, siendo que el tránsito de los extranjeros hacia el país se ha incrementando de una manera vertiginosa, rebasando aún a la legislación actual, por lo que dicho factor es determinante para ocasionar un daño a la sociedad mexicana, en especial a los millones de profesionistas que egresan de las Universidades del país con conocimientos y preparados en sus diferentes ramas y que no logran obtener un puesto en dichas fuentes de trabajo administradas por personal extranjero.

La Secretaría de Gobernación encargada de regular el tránsito de extranjeros y extranjeras en el país, entre otras actividades, se apoya por medio del Instituto Nacional de Migración, el que desde su creación ha retomado entre su objeto el de hacer cumplir el objeto de la Ley General de Población, en obtener una participación justa de los mexicanos en el desarrollo económico y social, que se encuentra en letra muerta, siendo que dichos beneficios, la mayoría de las veces los tienen dichos extranjeros y extranjeras que se internan al país bajo las características migratorias objeto de este estudio.

Cabe empezar a realizar un ajuste severo y estricto en las leyes migratorias, por ende en las características migratorias del presente trabajo, para lograr que primeramente se agoten puestos en los mexicanos que nacen y se preparan en este país logrando un beneficio para los mexicanos y posteriormente para ser ocupados por los extranjeros y extranjeras que pretendan internarse al país para ocupar cargos en estas características estudiadas obteniendo uno de los fines que persigue la legislación.

Además el presente trabajo de investigación está destinado a que nazca un interés en toda la gente dedicada a crear las leyes, así como a los licenciados en derecho, pasantes de la misma carrera para que aborden un tema que se encuentra abandonado en los libros y con eso me refiero a la creación de normas adecuadas a regular una situación que se encuentra rebasada hoy en día, ocasionando una preocupación en la gente que está involucrada en el estudio del tema, siendo una de sus causas el abandono del estudio del tema, como por ejemplo: hay empresas multinacionales que tienen mayoría de extranjeros en todos sus puestos administrativos, y de dirección, quedando al margen lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo que dispone que por cada extranjero debe haber diez mexicanos, toda vez que existen empresas que no cumplen con dicha obligación.

Al paso del tiempo existe una mayor demanda de puestos entre los nacionales que egresan de las Universidades del país y sin que puedan alcanzar un puesto mediano dentro de las miles de empresas constituidas con capital extranjeros y que por esa razón se les permite una amplia gama de manejos y explotaciones a los mexicanos.

Es importante tomar en cuenta que para que el país tenga el nivel de competitividad ante la globalización que se está verificando a nivel mundial, se debe estar preparado para hacerle frente, pero la estrategia de hacerlo tomando medidas desde el exterior con firma de tratados e implementando medidas similares a otros países (copiar algo de otro país), son equivocadas y ocasionan el desgaste a la sociedad, lo que se debe hacer es crear medidas internas donde se pueda preparar a los mexicanos para participar en dicha globalización y no para verla pasar y dejarla a unos cuantos, además de que los extranjeros que quieran invertir en el país,

tengan que observar medidas estrictas que estén canalizadas a lograr el desarrollo de los nacionales de manera general.

El primer gran problema como ha quedado expresado en el desarrollo del presente trabajo de investigación, consistió en localizar bibliografía del tema migratorio como tal, que ha sido tratado objetivamente en un solo libro; otro resulta ser un Manual de Trámites Migratorios y de ahí solamente las personas interesadas en el tema como estudiantes para presentar su examen profesional para obtener la licenciatura.

Al desarrollar el presente trabajo de investigación, detectamos fallas dentro de la estructura y marco legal del Instituto Nacional de Migración, además de las oficinas establecidas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Distrito Federal, Benito Juárez, como por ejemplo, el área encargada de llevar a cabo las visitas de verificación de las condiciones que se otorgan al extranjero o extranjera.

Por lo anterior, la importancia de estudiar de una manera objetiva la legislación interna y las condiciones por medio de las cuales se otorga la internación de un extranjero o extranjera al país resultan ser muy subjetivas, ocasionando dicha internación un daño a los nacionales que se desarrollan dentro del país.

CAPITULO I
ANTECEDENTES

En este capítulo se abarcarán disposiciones que procuran una regulación migratoria, con la finalidad de proteger los intereses de los nacionales y la política comercial interna.

Se señalarán los puntos relevantes de cada disposición, a efecto, de identificar los motivos o, en su caso, el espíritu de cada disposición comentada, comparándola con la actualidad, en cuanto al cumplimiento y aplicación de su objetivo. Observaremos que ha quedado rezagada la legislación, aunado, con la mala aplicación de las leyes; es decir, no son aplicados de manera objetivamente, en cuanto a la función del Instituto Nacional de Migración.

La autoridad migratoria, ha creado varias características migratorias, esto quiere decir, que se ha desarrollado el flujo migratorio; existe la necesidad de crear figuras que se adapten a situaciones actuales, existiendo actualmente un sin número de características que permiten al extranjero apropiarse de los puestos de trabajo, a internarse al país, sin una política migratoria adecuada.

1.1. Conceptos Fundamentales.

En este punto abarcaremos desde una manera conceptual y personal aquellos conceptos que están involucrados con nuestro tema de investigación y entender los alcances del tema y conocer la modificación propuesta.

Los conceptos que estudiaremos son el de migración, patrulla migratoria; migración de personas; inmigración; trabajador migratorio; nacionalidad; entre otros, resultando relevantes para comprender mejor el tema de estudio.

El tema de la migración ha derivado de varios factores como las guerras, factores económicos entre otros, siendo que los países en lucha de obtener riquezas, han ocasionado una migración desproporcionada de personas, en México, podemos identificar el aumento de la migración, desde la época del porfiriato

En el país del norte a lo largo del tiempo, han tenido que desarrollar nuevas instituciones para tratar de disminuir la migración de extranjeros o extranjeras a aquel país, como fue el volver ilegal la migración, crear una patrulla fronteriza, la promulgación de la Ley Simpson Rodino que consistía en sancionar a las personas que tuvieran contratado personal ilegal; entre otros acuerdos internos, situación que debe aprender México para hacer frente a tanta inversión extranjera que lo que obtiene no se compara con los beneficios a los nacionales.

1

Existe diversidad de comentarios tratando de explicar la situación de la migración, como el que hace la licenciada Elvira Elizabeth Bulnes Morales, en su trabajo de investigación para obtener la licenciatura al señalar:

El fenómeno migratorio no se le puede juzgar como un fenómeno social negativo ni para la sociedad en su conjunto, ni para los individuos en particular. La migración pretende equilibrar mercados de trabajo; la movilidad de las personas se inicia cuando el mercado está saturado, hay sobrante de mano de obra y se dirige hacia otro lugar donde, supuestamente, el mercado de trabajo requiere de mano de obra. (1)

La propuesta planteada en el presente trabajo de investigación pretende generar una inquietud en los verdaderos actos que vulneran la situación de los mexicanos y no tratar de justificar algo que no debe justificarse, toda vez que las cosas suceden por algo ocasionado por algo que se realizó o se omitió.

¹ BULNES MORALES, Elizabeth Elvira, Análisis del marco jurídico y social del trabajador migratorio internacional, México, Marzo 2005, p. 30.

Para adentrarnos en nuestro tema hay que empezar por entender que es la migración y encontramos que su significado gramatical, migración es un vocablo de origen latino, *migratio*, que hace referencia a:

"... la acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él." (2)²

Por lo que hay que dejar claro que migración de acuerdo a la lengua española tiene una condición especial, siendo que la persona que cambia de país debe tener la intención de establecerse en él, sin que se aclare si el establecerse es de manera temporal o indefinida; adquiriendo derechos de ciudadanía.

Otra definición de migración de personas:

Se entendiendo como al desplazamiento de personas de un sitio a otro de manera temporal o permanente, por razones económicas, socioculturales o políticas (3)³

En esta definición se encuentra más detallada la migración como la encontramos en la legislación, siendo que aclara que el desplazamiento puede ser de manera temporal o permanente (No Inmigrante; Inmigrante) por razones económicas (carga de confianza; técnicos) políticas (asilado político) y otras:

² Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, De Espasa Calpe, Madrid, 1970

³ México, Secretaría de Desarrollo Social, Programa nacional de Jornaleros Agrícolas, 1998, p. 12.

Ahora dentro del control que debe realizarse en el Instituto Nacional de Migración, tiene que haber un claro conocimiento sobre lo que representa la Inmigración debiendo entender lo siguiente:

“movimiento de personas que se advierte en el lugar adonde llegan , la inmigración que más interesa al derecho internacional privado es la que se hace de un país extraño al propio, no sólo por las cargas que puede implicar, sino también por los beneficios que puede acarrear.”(4)⁴

Es importante que las autoridades migratorias tengan en la experiencia que no toda internación resulta ser positiva para el país ni menos para los nacionales, siendo que deben hacerse estudios para determinar que positiva es la inversión de los extranjeros en el país, si con ello dejan en el desempleo a miles de nacionales y traen de otros países a sus empleados de confianza, técnicos, dependientes económicos (que después ocupan un cargo de confianza), cuando los mexicanos pueden ocupar dichas plazas, ¿en dónde esta el beneficio? o ¿para quienes son los beneficios?

Para lo anterior hay que analizar como se define a un trabajador migratorio, y encontramos que un trabajador migratorio:

“es la persona física, hombre o mujer, que se traslada de un país a otro, para prestar a un patrón del país de inmigración, servicios personales, subordinados, mediante el pago de un salario.”(5)⁵

⁴ PEREZ NIETO CASTO, Leonel y Jorge Alberto Silva Silva, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Internacional Privado, vol. 5, México, Oxford, 2002, p. 72 (segunda serie).

⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Los Trabajadores Migratorios, Migración el sur hacia México, México, Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, p. 197.

Lo que podemos criticar de la definición proporcionada en el párrafo que antecede, es que resulta ser general, sin que establezca las condiciones que deben de cubrir los mismos para ser considerados como beneficio al país que los recibe, por lo que en la actualidad se rebasa por mucho la situación, ocasionando de manera grave daños a los nacionales del país receptor, sin tomar en cuenta que a estos trabajadores se les da un sueldo de primera, por ser extranjero, llevando dicho dinero al país de origen en los mejores de los casos o se vuelven inversionistas en el país por contar con recursos y relaciones con gente necesaria, lo que se desplaza a los nacionales.

En el ámbito internacional encontramos que:

“Trabajador Migratorio.- es toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un estado del que no sea nacional.”⁽⁶⁾

Como hemos mencionado cabe establecer parámetros claros para determinar si la inversión extranjera y con ello, la internación de extranjeros al país, son de beneficio para los nacionales y no solamente dejarnos por que dicho extranjero sea de un país que se tenga alguna relación diplomática o se persiga algún interés de grupo y no de una nación.

Ahora bien debemos de tratar uno de los conceptos importantes del tema que estamos desarrollando, por ser de los primero en haberse originado en el desarrollo

⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convención Internacional sobre la protección de lo Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus familias, aprobada por la Asamblea General en su resolución 457158, de 18 de diciembre de 1990, p. 52.

del tema y del cual ha habido sus propias teorías al respecto, como lo veremos a continuación con lo que se debe entender con nacionalidad

El término de nacionalidad es bien tratado por uno de los maestros del Derecho Internacional Privado como es Jean Paul Niboyet al expresar:

"Nacionalidad es el vínculo político y jurídico por virtud del cual se relaciona a un individuo con un Estado."(7)⁷

Resulta claro que podemos considerar a la nacionalidad como una atribución de la persona física que lo relaciona con un Estado, dependiendo los requisitos del mismo, tal y como se desprende de la definición del maestro PérezNieto Castro Leonel, al señalar:

" nacionalidad es la pertenencia jurídica de un persona a la población constitutiva de un Estado."(8)⁸

El término de pertenencia resulta como atributo de la persona física, por lo que dicha nacionalidad va unida de Estado, persona.

Ahora bien, también se dan teorías sobre la nacionalidad que debemos estudiar para comprender el alcance del presente trabajo de investigación.

⁷ NIBOYET, Jean Paul, Principios de Derecho Internacional Privado (traducción al francés por Andrés Rodríguez Ramón), México, Edit. Nacional, 1960, p 77.

⁸ PEREZ NIETO CASTRO, Leonel, Ibidem, p. 111.

En el tema de la nacionalidad conocemos la teoría del *ius soli*, o *el derecho del suelo*, que corresponde a países tradicionalmente con inmigración, que consideran ciudadanos de ese país a todos los nacidos en su territorio, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres. De este modo, asemejan a los inmigrantes, otorgándoles los mismos derechos que a los hijos de sus propios ciudadanos.

Esta teoría otorga o atribuye al individuo desde el momento del nacimiento la nacionalidad de origen del Estado en cuyo territorio nació, teniendo el beneficio del derecho de suelo.

El *ius soli* deviene de la época feudal, en dónde la preponderancia de la tierra y el determinante poder político, jurídico y material que ejercían los representantes del poder público sobre los que habitaban el feudo. En opinión del maestro Eduardo Trigueros:

"... la tierra hace suyos a quienes en ella nacen aún cuando sus padres sean extranjeros."⁹

La otra teoría sobre la nacionalidad es la *ius sanguini* o *derecho de sangre*, la cual otorga la nacionalidad en virtud del principio de descendencia. El hijo de inmigrantes nacido en el país donde estos se encuentran no tienen acceso a la nueva nacionalidad, sino que ha de heredar la de sus padres progenitores. Este principio vincula a una familia con su país de procedencia y busca mantener ese vínculo a lo largo de generaciones, por lo tanto se refiere al derecho de obtener la nacionalidad por el mero hecho de ser descendiente de una persona reconocida como nacional del país del que se reclama la nacionalidad.

⁹ TRIGUEROS, Eduardo, *Principios Generales de Derecho Internacional Privado*, México,

Este principio atribuye al individuo desde su nacimiento la nacionalidad de origen sus padres, es decir, la nacionalidad derivada del parentesco consanguíneo, son los vínculos de sangre los que le dan a su sujeto la cualidad de nacional de un Estado.

Otro principio es el del *ius optandi*, conocido como derecho de opción, no atribuye perse una nacionalidad determinada al recién nacido, por el contrario; se entiende como el derecho o facultad que tiene una persona a quien dos o más estados le atribuyen simultáneamente su nacionalidad, para que, al cumplir la mayoría de edad, pueda decidir u optar a través de un acto unilateral de voluntad, entre quedarse con una o con otra nacionalidad, y ahora existen convenios internacionales que permiten que una persona tenga doble nacionalidad, de acuerdo de los requisitos de cada estado y a la firma del tratado internacional correspondiente.

Podemos concluir por manifestar categóricamente que cada estado tiene la libertad de crear la legislación interna que permita hacer frente a la globalización y entrar a un campo de lucha con otras legislaciones que resultan estrictas a comparación de la interna de México, por lo que debemos de entender que las malas decisiones no corresponden en firmar tratados y convenios, sino en seguir manteniendo una legislación interna vulnerable ante los extranjeros, que se internan al país.

Para corroborar más lo anterior cabe señalar lo expresado por el maestro Carlos Arellano García:

"La voluntad creadora de normas jurídicas le corresponde a cada Estado y debe manifestarse sin injerencias extrañas, si se pretendiera influir del exterior en esa voluntad se afectaría la soberanía." (10)¹⁰

Cabe añadir a la siguiente que además que esa creación de normas jurídicas deben apegarse a la realidad del estado que se pretende gobernar y ser futurista en cuanto hasta donde quieren llegar con la regulación de las normas creadas.

1.2. Disposiciones de la Corona.

En virtud de esta regulación los extranjeros no podían pasar a la Nueva España y demás terrenos de las Indias, como tampoco residir en ellas, salvo las excepciones que consistían en obtener las Cartas de Naturaleza; documento que permitía el residir en territorios de las Indias, además de ejercer el comercio de manera libre en la Nueva España, pero dichas cartas se otorgaban con muchas reservas, previo estudio de las circunstancias de la persona que lo solicitaba. Con estas cartas los extranjeros podían residir en España y desde esos territorios establecer el comercio con las Indias.

A lo largo de la historia ha existido el tránsito de personas a diferentes territorios, se pueden deducir las dificultades que existían sobre la regulación del tránsito de personas, la cuál ha crecido de una manera desproporcionada, a consecuencia de los factores culturales, económicos, sociales, educacionales, etc..., por lo que empezó a hacerse necesario dictar varias disposiciones reales, que permitían la estancia de extranjeros en diferentes territorios para ejercer actos de comercio o en su caso radicar en ellos.

¹⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer curso de Derecho Internacional Público*, 3ª Ed., Edit. Porrúa, México, 1997, p. 175.

En aquellas épocas del siglo XIX existía ya, la regulación de reconocer a los extranjeros que llevaban ciertos años viviendo en España o América, en bienes raíces, además, del supuesto que actualmente existe en nuestros días y que consiste en contraer matrimonio con mujer española, permitiendo con esto la autorización a permanecer y dedicarse al comercio, beneficio obtenido por el vínculo matrimonial.

Otras formas de permiso son:

- a) Licencias Individuales; que podían ser más o menos temporales y prorrogables.
- b) Cédulas de Composición; estas se otorgaban cuando los extranjeros introducidos ya en la Nueva España, residían ilegalmente en el país y deseaban normalizar su situación a base de compensaciones pecuniarias, con las que se beneficiaba la Real España. Estas establecían ciertas restricciones para los beneficiarios, quienes deberían de residir lejos de los puertos marítimos y sólo podían ejercer el comercio interior, pero no con la metrópoli, Perú o Filipinas.

En la época en que los españoles llegaron al país, a la conquista de la Nueva España, las leyes que regían en el territorio, eran dictadas la mayoría de las veces por el mismo Rey de España, el cual sometía éstas a la aprobación del Consejo de las Indias, pero no solamente el rey podía formar y dictar leyes, sino también en casos de ausencia de el Rey o en casos que le impidieran a él hacerlo como casos fortuitos las dictaban el virrey y la audiencia en funciones de gobierno.

El natural tenía privilegios en el sentido de que podía aspirar a realizar funciones de gobernación por el hecho de haber nacido en territorio de España o de las indias, aún cuando los padres hayan nacido fuera de territorio español.

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, algunos extranjeros se pudieron establecer en territorio de la América Española, y su condición fue marcada a la marginación, siempre presentando obstáculos. En los albores de la época de independencia, se puede encontrar una regulación a favor de la aceptación del extranjero; y fue en el documento expedido por Don Ignacio López Rayón en agosto de 1811, en su artículo 2 que establecía:

“Todo extranjero requiere disfrutar de los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo” (11)¹¹

1.3. Constitución de Cádiz.

En México, durante el siglo XIX y al tener, ya casi tres siglos de dominio de los españoles, se empezó a gestar un movimiento denominado insurgente, lo que considero fue una de las causas que originan en España la creación de la Constitución de Cádiz, la que incluía un trato más suave para con los extranjeros, que permitía adquirir la ciudadanía española, por el solo hecho de estar casado con mujer española o bien efectuar la adquisición de bienes raíces pagando de manera directa y además, de cubrir las contribuciones correspondientes a la enajenación.

¹¹ PEREZ NIETO CASTRO, Leonel, *Ibidem*, p.

En una etapa de la lucha de la independencia de México, Don José María Morelos y Pavón, representó la lucha por la libertad de los hombres y que estipuló también en los Sentimientos de la Nación, a los que dio lectura en la reunión inicial del Congreso de Chilpancingo en 1813, consistente en 23 puntos de entre los cuales el punto número 10 hablaba en relación a los extranjeros, a los cuales solo era permitido entrar si comprobaban su capacidad en la artesanía, estaban dispuestos a instruir a los mexicanos y estaban libres de toda sospecha.

De la constitución de Cádiz de 1812, en su primer título, habla lo referente a los extranjeros, al afirmar que la nación española es libre e independiente y no puede ser patrimonio de ninguna familia o persona y que la soberanía reside esencialmente en la Nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus leyes; considera como españoles a todos los nacidos establecidos por más de 10 años en los dominios españoles y a los extranjeros a quienes las Cortes hubieran otorgado **Carta de Naturaleza**.

1.4. Constitución de Apatzingan.

Esta Constitución surgió el 22 de octubre de 1814, la cual refuta ciudadanos de América a todos los nacidos en ella y a los extranjeros que de acuerdo a los artículos 13 y 14, les fuera otorgada su naturalización y en un trato benigno para los extranjeros en el artículo 17 señalaba:

Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la Institución de sus Leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad y protección que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la Soberanía e Independencia de la Nación y respeten la religión católica, apostólica y romana. **Gamboa** (12)¹²

1.5. Plan de Iguala.

En Marzo de 1821, prevaleció en el país una etapa de calma en la cual se proclama el Plan de Iguala por Don Agustín de Iturbide que expresaba fundamentalmente:

Americanos, bajo cuyo nombre comprende no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos que en ella residen: Tened la bondad de oírme. A llegado el momento en que manifestéis la uniformidad de sentimientos, y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe a la América, sin necesidad de auxilios extraños. Al frente de un ejército valiente y resuelto, he proclamado la Independencia de la América Septentrional.

En el año en que se promulgó este ordenamiento se expiden también los **Tratados de Córdoba**, que entre otras cosas importantes y en relación con los extranjeros, señalaba que estos podían trasladarse a donde le conviniera con su fortuna, su familia y sus bienes, siempre y cuando no hubiera contraído alguna deuda con la sociedad a que pertenecía o habiendo contraído esta hubiera quedado totalmente saldada. (13)¹³

¹² GAMBOA, José Ma., *Leyes Constitucionales de México durante el siglo XIX*, Secretaría de Fomento, p. 159.

¹³ TENA RAMIREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 1975.

1.6. Bases Constitucionales.

En las bases Constitucionales de 1822, al instalarse el Segundo Congreso Mexicano, fueron establecidas varias bases constitucionales, como la que dice:

Que el Congreso declara la igualdad de derechos civiles a todos los habitantes libres del Imperio, cualquiera que sea su origen.

Al transcurso de los años los extranjeros gozaban de mayor protección y concesiones, como podemos apreciar antes de la Constitución de 1824, al momento de expedirse una ley que permitía a los extranjeros tener minas, dejándolos en aptitud de pactar con los dueños de minas que necesitarán habitación, hasta poder adquirir en propiedad acciones en las negociaciones que habilitarán, con las respectivas cargas como a todo ciudadano. La única limitación que se hacía al extranjero, era que, ya no podía registrar nuevas minas, ni denunciar las desamparadas, como tampoco tomar parte en otras que no habilitarán. (14)¹⁴

1.7. Constitución del 31 de enero de 1824.

Esta Constitución consta de VII títulos subdivididos y 171 artículos. Esta ley, establecía en su artículos 30 y 31 que la nación estaba obligada a proteger por leyes sabias a los derechos del hombre y del ciudadano y que todo habitante de la federación, tiene libertad para escribir su opinión política, imprimir y publicar sus

¹⁴ TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1957, México, 1957, p. 23.

ideas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación bajo las restricciones y responsabilidades de las leyes.

Además esta ley, permitía al extranjero la posibilidad de ser diputado, si cumplían con los requisitos de la ley, que básicamente eran:

- 1.- Tener una propiedad o bien raíz en cualquier parte de la República y acreditar esta situación;
- 2.- Tener alguna industria que le produjera mil pesos cada año;
- 3.- En ambos casos anteriores, el extranjero debía tener 8 años de vecindad. (15)¹⁵

A finales del año 1824, se expidió también una ley que contemplaba la expulsión de extranjeros del territorio nacional siempre y cuando la autoridad lo juzgara pertinente, por así convenir a intereses nacionales, sin distinción de nacionalidades, disposición que prevalece a la fecha.

En el país se expidió una ley que prohibía a los españoles entrar al territorio mexicano por vía marítima, mientras existiera el conflicto con México, además no podían dedicarse a realizar ninguna actividad (Ley de 1827 en su artículo 1º.), hasta que España no reconociera en forma oficial la Independencia

A las disposiciones anteriores existían sus excepciones, las cuales eran que aquellos españoles casados con mexicana, los que tuvieran hijos nacidos en México, los imposibilitados físicamente, aquellos que hubieran realizado algún servicio distinguido para ayudar al fin de la independencia o aquellos que por razón de su

¹⁵ México, Enciclopedia de varios colaboradores, México, 1977, Tomo III, p. 73.

edad, es decir que fueran mayores de 60 años y no pudieran trasladarse de un lado a otro, tenían motivos considerados por la ley del 20 de diciembre de 1827 en su artículo 2º, 3º, y 19º, como suficientes para permanecer dentro de territorio mexicano.

En el mes de marzo de 1828, se establecieron restricciones para con el tránsito en territorio mexicano de españoles, que en sus artículos 1º, 5º, 6º, 9º, y 11º, exigía un pasaporte por medio del cual se podría circular con libertad por territorio nacional, ya que de no obtenerlo estaban sujetos a ser expulsados por no cumplir con los requisitos legales. Al ser admitidos en forma legal los españoles, podían tener acceso a obtener y colonizar terrenos de propiedad particular, con permiso especial del congreso general, si los terrenos estaban en los territorios, y de los Congresos de los Estados si hubieran estado en estos.

Otro documento importante es el expedido con anterioridad a las 7 leyes constitucionales y que se denominó **regla para dar carta de naturaleza** y que entre sus puntos más importantes sobre extranjeros señalaba, que solamente podían solicitar cartas de naturaleza; los que hubieran residido en territorio mexicano durante dos años continuos y solicitaren ante la autoridad correspondiente dicha carta de naturaleza, renunciando expresamente a cualquier otro tipo de sumisión y obediencia a cualquier nación o gobierno extranjero, en especial de aquellos de donde provenían, renunciando por consiguiente también a todo título condecoración extranjeros.

1.8. Las Siete Leyes Constitucionales.

Esta se promulgó el 29 de diciembre de 1836 y solamente la primera ley era la que hacía referencia a la inmigración de Extranjeros en México.

Esta primera ley esta formada por 15 artículos, define los conceptos de nacionalidad y ciudadanía y considera mexicanos a los nacionales en territorio de la república, de padre mexicano por nacimiento o naturalización, a los nacidos en el extranjero, de padre mexicano (que mantenga esa calidad) a condición de que soliciten el carácter de nacionales "al entrar en el derecho de disponer de si"; a los nacidos en territorio mexicano, de padre extranjero radicados en México, cuando se proclamó la Independencia del país, y a los que transiten y obtengan carta de naturaleza.

Además, los extranjeros introducidos legalmente al país gozan de todos los derechos naturales y los que consignan los tratados internacionales, y están obligados a respetar la religión y leyes mexicanas, la vecindad se gana por residencia continua de 2 años en cualquier población y se pierde por trasladarse a otro punto. *Enciclopedia. (16)*¹⁶

En esta ley se establecía que los extranjeros tenían prohibido adquirir propiedades si no estaban previamente naturalizados, o bien estaban casados con mexicana. Se les prohíbe igualmente trasladar sin cumplir con los requisitos y con el pago de la cuota respectiva, su mobiliario a otro país. Esta prohibición con

¹⁶ Ibidem, p. 79.

adaptación la encontramos hoy en día en la legislación, existiendo límites para adquirir propiedades.

En el año de 1842, conjuntamente con las 7 leyes constitucionales de 1836, se expide una ley que permite al extranjero residente en territorio mexicano, adquirir y poseer fincas, ya sea rústicas o urbanas, bien fuera por compra o adjudicación que estableciera la ley, así como también se les permitía adquirir o poseer minas de hierro, cobre o carbón, con la condición de que fueran ellos los descubridores, quedando únicamente sujetos al correspondiente pago de impuestos y a la renuncia de cualquier tipo de intervención de su gobierno para tratar de arreglar cualquier conflicto que tuviera que ser terminado y dirimido por las leyes mexicanas. (Ley del 14 de marzo de 1842, artículos 1º, 2º, 6º, 9º, y 10º).

Sobre el tema de adquisiciones de propiedad de los extranjeros, existía una limitación terminante, que era la de adquirir propiedades en las zonas limítrofes con otras naciones y en dado caso, tenían que solicitar al gobierno permiso para poder adquirir alguna propiedad cercana a las costas mexicanas teniendo en cuenta que para obtenerlo debía estar alejado de estas, por lo menos a cinco leguas. *Semanario Judicial* (17)¹⁷

También en el año de 1842, se expide un decreto que establecía que aquellos extranjeros que deseaban formar parte de los cuerpos de la marina de guerra al servicio del Gobierno Mexicano, por ese solo hecho eran considerados como mexicanos y por lo tanto sujetos de derechos y obligaciones.

¹⁷ *Semanario Judicial*, Ed. Del Derecho Internacional Mexicano, México, 1854, p. 12.

1.9. Ley de Nacionalidad y Extranjería de 1854.

El 10 de septiembre de 1845, se publicó un decreto que sirvió para ratificar lo establecido en el año de 1842, estableciendo las bases para la naturalización de extranjeros y que consistía en manifestar ante la ley, la voluntad o el deseo de hacerlo y comprobarse que tenía un medio lícito de subsistencia.

Esta ley regula la situación de los extranjeros en nuestro territorio, y es la primera ley sobre la materia de extranjeros que tuvo real importancia en el desarrollo de las relaciones que México pretendía entablar con otros países del mundo, ya que como esta misma señalaba en el artículo primero, extranjeros eran:

- I.- Los nacidos fuera del territorio nacional y súbditos de otro gobierno.
- II.- Los hijos de extranjeros nacidos en México y bajo la patria potestad hasta los 25 años de edad.
- III.- Los hijos de extranjeros que un año después de emancipados declarasen que no querían naturalizarse.
- IV.- Los hijos de mexicanos con residencia fuera de la República y que después de un año de cumplir la mayoría de edad, no reclamaren para sí la calidad de mexicanos. Exceptuándose en caso de servicio público.
- V.- Aquellos que por ausencia de más de diez años sin comisión del gobierno o por estudios, no pidieran permiso para prorrogar su ausencia por causas justas.
- VI.- El hijo de padre mexicano que hubiere perdido tal calidad, y no reclamare para sí la misma, pasados cinco años desde la privación de los derechos de su expresado padre.
- VII.- La mexicana que hubiere contraído matrimonio con extranjero.
- VIII.- Los mexicanos que aceptaban honores o cargos públicos de gobiernos extranjeros, sin licencia del gobierno.
- IX.- Los naturalizados en otros países.
- X.- Los que no hubieren establecido fuera de la república, con ánimo manifiesto y declarado de no permanecer más como súbditos de ella.

Previa la entrada en vigor de la Constitución de 1857, se estableció un estatuto importante que señalaba que los extranjeros no podían disfrutar en el país los derechos y garantías que no se concedieran, conforme a los tratados, a los mexicanos en las naciones a que aquellos pertenecieran, es decir, que existiera la reciprocidad diplomática.

1.10. Constitución de 1857.

Esta legislación, se agrega a las disposiciones en cuanto a los extranjeros, además, de que fue de las primeras que reconoció los derechos del hombre, como base y objeto de las instituciones sociales, igualando para el goce de esos derechos a los extranjeros y nacionales, pues no hubo más diferencia que la de expulsar al extranjero pernicioso. Se puede resumir señalando que en esta Constitución se contempla al extranjero también para estar protegido por las garantías individuales en sus artículos 1º. al 29º.

En su artículo 1º., señala que no existirá diferencia entre nacionales y extranjeros, únicamente existirá diferencia en el ámbito político, limitando los derechos políticos a los considerados no ciudadanos de la república.

Lo relacionado a los extranjeros esta contemplado en su título I al señalar que son considerados mexicanos, aquellos extranjeros que obtengan carta de naturaleza, adquieran bienes raíces en la República Mexicana o tengan hijos nacidos en ésta, siempre que manifiesten su voluntad de conservar su nacionalidad, y sus obligaciones son: defender los intereses nacionales y contribuir para los gastos públicos.

Los extranjeros disfrutarán las garantías que establece la Constitución y están obligados a contribuir para el sostenimiento del Estado y someter a los fallos de los tribunales mexicanos.(18)¹⁸

En los artículos 8º., 9º.,10º., 11º. y 35º., de dicha constitución regula los derechos de extranjeros para transitar libremente dentro de la república, sin que exista la necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro documento semejante. Lo que tenían prohibido los extranjeros eran hacer valer el derecho de petición en materia política, así que entre los derechos con que contaban, era el derecho de asociarse o reunirse, siempre y cuando no fuera para tratar asuntos de política.

En el artículo 72º. fracción XXI se regula el derecho para la elaboración de leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía, otorgando la facultad al Congreso como venía aconteciendo anteriormente.

En las bases del Segundo Imperio de fecha 10 de abril de 1885, se igualaron los derechos de los nacionales con el de los extranjeros, garantizando a todos los habitantes del imperio la igualdad ante la ley, la seguridad personal, la propiedad, el ejercicio de culto y la libertad de expresión; Otro aspecto importante en este estatuto, es el que considera, ya como mexicanos a los extranjeros, sin que exista su consentimiento, en virtud de que la ley textualmente señalaba:

¹⁸ México. Enciclopedia de varios colaboradores *ibidem*, p. 84.

Son mexicanos, los nacidos en México de padres extranjeros que al llegar a la edad de 21 años no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera..”

1.11. CONSTITUCION DE 1917.

En la Constitución de 1917 en su artículo 33 establece:

“Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución. Pero el ejecutivo de la unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el Territorio Nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente”. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.

La Constitución Mexicana define a los extranjeros mediante una remisión al artículo 30 que determina las calidades que deben poseer los mexicanos. Así por medio del método de exclusión se configura el concepto de extranjería.

El Presidente de la República cuenta con la facultad de expulsar al extranjero que resultará perjudicial para los intereses nacionales, siendo esta una restricción para los extranjeros.

El Presidente de la República no está obligado a respetar el derecho de audiencia establecido en el artículo 14 constitucional, sin embargo deberá en todo momento de motivar su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución, protegiendo posibles expulsiones caprichosas o arbitrarias por parte del Ejecutivo Federal.

El artículo 33 de la Constitución se relaciona con los siguientes preceptos: El artículo 1., que establece la regla general de aplicación de las garantías individuales; El artículo 8., que priva a los extranjeros del derecho de petición en materia política; el artículo 9., que consagra la libertad de reunión, la asociación y excluye a los extranjeros de su goce; el artículo 11., que limita la libertad de tránsito de los extranjeros, El artículo 12., que desconoce los títulos nobiliarios reconocidos por otros países, con la fracción I del artículo 27 que restringe los derechos de propiedad de los extranjeros, y con el artículo 32 que establece un derecho de preferencia a favor de los nacionales mexicanos.

1.12. LEGISLACIÓN LEGAL DE CARÁCTER MIGRATORIO EN NUESTRO SIGLO.

Se tratará de manera somera, las diferentes leyes dictadas en materia de migración de este siglo, a efecto de conocer el desarrollo que ha verificado en esta materia.

Comprender el pasado, resulta de suma importancia para detectar los problemas en su momento y las omisiones actuales y con esto generar un cuerpo de leyes migratorias adecuadas al caso concreto.

1.12. 1. Ley de Migración de 1908.

Se promulgó el 22 de diciembre de 1908 y constituyó el primer precepto que hizo mención de manera directa a las calidades migratorias, asimismo, abrió la posibilidad de entrada al país a los extranjeros, con la única excepción de someterse a la legislación en materia de seguridad (médicas, higiénicas), para no permitir el

acceso a aquellos extranjeros infectados por algún padecimiento contagioso, con el propósito de evitar una epidemia en nuestro país.

En el capítulo primero habla de la internación de los extranjeros al país únicamente por dos vías, que eran: los puertos denominados de altura, o si no, por los lugares fronterizos que habían sido habilitados para el comercio internacional.

Asimismo señalaba que el extranjero que hubiera residido en la república por más de tres años y volviera a ella sin haber estado ausente más de un año, sería equiparado para los efectos de esta ley como mexicano. En caso contrario, aquellos extranjeros que no cumplan con este requisito, cometían falta contra esta ley, y estarían en situación grave de ser expulsado del territorio nacional por declaratoria de la autoridad competente.

En el segundo capítulo establecía los requisitos que debían de cubrir los extranjeros que pretendían ingresar al país por vía marítima.

El tercer capítulo definía al Inmigrante como *"aquél extranjero que entraba en la República para dedicarse temporal o definitivamente a un trabajo corporal"*. En los últimos capítulos se regulan los supuestos a empresas navieras y de aquellas que se dedican al tránsito de extranjeros a nuestro territorio, requisitos que deberían de ser observados de manera estricta.

En el capítulo cuarto regulaba la internación de los extranjeros a nuestro territorio por vía terrestre y los cuales son similares a los requisitos de los extranjeros que se internan por vía marítima.

En el capítulo quinto de esta ley, aparece el órgano encargado de llevar a cabo todo los asuntos de carácter migratorio o de Inmigración de Extranjeros, siendo órgano de la Secretaría de Gobernación, la cual a su vez delegaría funciones en los siguientes funcionarios y órganos de la administración pública:

- a) Inspectores de Migración;
- b) Agentes Auxiliares;
- c) Los Consejos de Migración (Artículo 36).

Los anteriores órganos funcionaron también de manera conjunta con el único objetivo de proporcionar un mejor y más ágil servicio, pero el inspector sería el único que podría tomar alguna resolución relativa a la admisión o expulsión de extranjeros, quienes podían recurrir la resolución del inspector, acudiendo directamente al consejo de migración, para que este revisará las resoluciones dictadas con anterioridad y resolviera conforme a derecho, en forma escrita y bajo la firma de los miembros del consejo.

En el último capítulo, establece las funciones de los tribunales federales como órgano superior ante el cual se podía acudir en caso de violación a alguno de los preceptos de esta ley, ya que cuenta con facultades para revocar las resoluciones dictadas, pudiendo acudir el extranjero en forma verbal o escrita.

1.12.2. Ley de Migración de 13 de Marzo de 1926.

En esta ley se deroga la anterior ley de Inmigración de 1908, dejándola sin efectos; regula por primera vez la emigración y la inmigración, conteniendo 103 artículos divididos entre 10 capítulos, de los que se trata: El control sobre inmigración

y emigración que tenía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, y la misma ley de referencia con su reglamento. Al mismo tiempo que toma el control de los extranjeros y nacionales que se internan y salen de nuestro territorio, se crea un departamento de registro, encargado de supervisar estos movimientos y llevar un control estricto, por medio de una tarjeta de identificación, la cuál debía tener todo habitante en nuestro territorio nacional.

En otro de los capítulos se empezó a generar la clasificación de calidad migratoria y característica migratoria que se podían otorgar al extranjero que se internaba a nuestro territorio de acuerdo a los fines que persigue al momento de su entrada.

Entre las calidades y características que se otorgaban al extranjero, se comprendía la de turista, que era aquél extranjero que se internaba a nuestro territorio por cuestión de recreo y cuya permanencia no podía exceder de 6 meses. además en este grupo se comprendía también a los extranjeros que venían a nuestro territorio por motivos industriales, mercantiles, artísticos, científicos o familiares y cuya permanencia también no excediera de seis meses.

También se regula a las personas que pretendían internarse en territorio nacional, para dedicarse a actividades artísticas y que eran contratadas por compañías de espectáculos, las cuales tenían que cumplir con los requisitos de ley, además de garantizar la estancia por seis meses como máximo, ya que la Secretaría de Gobernación exigía en estos casos se garantizará la estancia con una garantía pecuniaria, que se hacía efectiva al momento de que la compañía no cumpliera con algún requisito.

Los que se internaban con carácter de estudiantes, también eran considerados en esta ley, siempre y cuando exhibieran la prueba documental necesaria para internarse, sin dificultad, documento que sería exhibido ante la Secretaría de Gobernación.

Otra figura que existía es la de transeúntes, que era aquel extranjero que ingresaba a nuestro territorio en simple tránsito hacia otro lado, gozando por ese simple hecho de un plazo de seis meses para abandonar nuestro territorio con la única salvedad de acreditar su documentación para permitir su entrada al país de destino.

Esta ley hace referencia a la Inmigración de colonos y trabajadores en grupos mayores a diez, entendiéndose como colonos a los extranjeros que venían con objeto de radicar en alguna región determinada del país, dedicarse a ella por su propia cuenta, a trabajos agrícolas o industriales, previos los requisitos de la Ley de Colonización y por Inmigrantes trabajadores a los extranjeros que se internaban al país para dedicarse temporal o definitivamente a trabajos corporales mediante salario jornal; en el caso de los familiares serían considerados bajo las mismas denominaciones que estos.

Para reforzar lo anteriormente dicho, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación contaba con la facultad de prohibir la entrada de trabajadores Inmigrantes cuando a su juicio, existía escasez de trabajo en el país, dicha facultad quedaba al arbitrio de los funcionarios de la Secretaría de Gobernación. Esta facultad debería de empezarse a llevar a cabo hoy en la actualidad, siendo que el empleo remunerado lo consiguen los extranjeros y extranjeras que son traídos de otros países por comodidad de las empresas dejando fuera del trabajo a miles de nacionales.

En esta ley en su capítulo de sanciones, enumera las faltas en que podían incurrir los extranjeros, así como las penas por cada sanción, cabe aclarar que el procedimiento que se efectuaba en estos casos era de carácter administrativo solamente.

Las autoridades Inmigrantes estaban facultadas para poder cerrar nuestras fronteras y puertos de acceso en los casos en que así lo determinaran por causas de problemas que pusieran en grave peligro la economía, así que los extranjeros en estos casos no podían internarse a nuestro país a desarrollar actividades que les permitían percibir un ingreso económico, dejando dichas actividades a los nacionales, siendo esto último la protección que hasta nuestros días busca nuestra legislación migratoria, defender la fuente de trabajo de los nacionales, la cual puede ser criticable, pero no es asunto de este capítulo.

1.12.3. Ley de Migración de 1930.

Esta ley se promulgó en el año de 1930 por el Presidente Pascual Ortiz Rubio y constaba de 161 artículos comprendidos en 18 capítulos, los cuales serán tratados en lo referente a los extranjeros.

Se refiere a la entrada y salida de los extranjeros, la cual debía hacerse siempre observando las disposiciones migratorias del momento, dictadas en la ley y su reglamento. De alguna forma establecía los lugares por medio de los cuales, debería llevarse a cabo el tránsito de personas y los requisitos que deberían de cubrir ante las autoridades de migración, para internarse a nuestro país, como era el examen médico, que garantizaba el no haber contraído alguna enfermedad contagiosa o peligrosa y por último, se ve la necesidad de llevar un registro

minucioso sobre el movimiento migratorio de extranjeros a México, el cual sería llevado a cabo por la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría mencionada (órgano encargado del tránsito migratorio) para mejorar y optimizar sus funciones, dividió el servicio migratorio en:

- a) Central,
- b) De Puertos y Fronteras,
- c) Interior y Exterior,
- d) Funciones y atribuciones de cada uno de estos.

Se habla de un Consejo Consultivo encargado del estudio y dictamen de diversos asuntos destacando el de establecer una serie de medidas para la protección de los nacionales en el extranjero y para obtener su repatriación en caso necesario. Además de establecer medios para fomentar una inmigración apropiada y una disminución equilibrada de extranjeros en territorio nacional, de acuerdo a cada zona territorial otorgar facilidades y crear una serie de servicios, suficientes para atraer el turismo a México, el cual a la fecha es el segundo ingreso para nuestro país en recabar divisas, después del petróleo.

En esta ley empiezan a aparecer las calidades migratorias, pero sobre todo da una definición de un Inmigrante, definiéndolo como

"aquel extranjero que llenado todos los requisitos correspondientes ha entrado al país con el propósito expreso de radicar en el por motivos de trabajo".

Adicionalmente se habla también de visitantes locales a los que define como

..aquellos extranjeros transeúntes que entran al país, por un término no mayor a 72 horas, o sea que solamente hacen conexión para tomar otro vuelo que los lleve a su destino final, utilizando nuestro país como paso.

Los requisitos generales de migración que deben cumplirse para entrar o salir de la República son:

- a) Requisitos Sanitarios.
- b) Haber sido registrada su entrada ó salida en las estadísticas
- c) Requisito de identificación (proporcionada en México por las autoridades migratorias y en el extranjero por las oficinas consulares mexicanas).

Para protección de nuestros nacionales se estableció una serie de requisitos especiales para regular el ingreso de extranjeros a México y que eran:

- a) Tener profesión, oficio u otro medio honesto de vivir;
- b) Acreditar su buena conducta;
- c) No tener algún impedimento de tipo sanitario, ni de tipo personal referente a actividades o ideologías políticas.

Ahora bien estos requisitos han rebasado por mucho la necesidad de los nacionales, ahora deberá regularse de la manera que permita apoyar a los nacionales a encontrar empleos dentro del país de su nacionalidad y no buscar en otros lados, siendo que para fuera, hay más dificultad para encontrar trabajo.

Los requisitos adicionales para los extranjeros que pretendían internarse a nuestro país como Inmigrantes son:

- a) Tener la capacidad económica para poder mantenerse.
- a) En caso de no cumplirse el requisito anterior, demostrar que vienen a trabajar contratados por más de 6 meses obligatorios para el patrón, y con un salario suficiente para satisfacer todas sus necesidades, debiendo estar documentada la relación laboral mediante un Contrato que cumpliera con todos los requisitos de ley, y si no daba lugar a desconocer dicha relación, y en este punto cabe mencionar que a la fecha no se verifican dichas relaciones laborales de manera fehaciente, estamos hablando de que la autoridad migratoria toma las consideraciones hechas por la parte solicitante como de buena fe.
- b) Solicitar su admisión al agente de migración en el extranjero o en su defecto, al Cónsul de México más próximo a su residencia.
- c) Presentar dicha documentación ante la autoridad migratoria del lugar por donde pretendía internarse.
- d) Inscribirse en el Registro de Extranjeros dentro de los seis meses siguientes a su entrada, la cual lleva un control de todo extranjero que se interna al país, recabando la información general de cada extranjero.
- e) Tener acreditada y en orden su documentación para el caso de ser requerida por la autoridad migratoria, no existirá problema.
- f) No tener alguno de los impedimentos que señala la Ley (los cuales podemos clasificar en físicos o ser menor de edad bajo la tutela de persona que no es considerada como honorable).

Los requisitos antes descritos, resultan en cierto modo contradictorios para los intereses de la legislación migratoria, siendo que los extranjeros que se internan al país, llegan a ganar una cantidad bastante remunerada por sus servicios dentro del país.

En esta ley los requisitos establecidos para que los transeúntes puedan entrar sin problemas al país son:

- a) No permanecer en la República Mexicana con esa calidad de transeúnte por más de seis meses, salvo en casos de admisión condicional conforme a la Ley;
- b) Solicitar, en caso de permanecer por más tiempo en el país su estancia con carácter de Inmigrante;
- c) Al vencer el plazo de seis meses o el prorrogado entregar a las autoridades de migración la tarjeta de identificación;
- d) No dedicarse a realizar actividad alguna, excepto cuando se trate de realizar actividades de representación de alguna empresa extranjera, que pretenda establecer en el país alguna industria, limitándose la actividad del extranjero al estudio de la posibilidad económica nacional para comprobar si efectivamente, el país está en condiciones de permitir el establecimiento de una industria con inversión extranjera.

Las mismas autoridades extranjeras tenían a su cargo la admisión de los extranjeros, lo que era determinado y valorado por la aplicación de un examen personal, aplicado por esta autoridad.

En esta ley retoma los requisitos para los extranjeros que se internaban al territorio como turistas, siendo los que se venían enunciado en leyes anteriores (no permanecer por más de seis meses, o en su caso pedir permiso especial).

La Secretaría de Gobernación tenía la facultad para fomentar el ingreso de Inmigrantes a México, cumpliendo los requisitos que fueran sanos, capacitados para el trabajo, de buen comportamiento y pertenecientes a raza que por sus condiciones fuera benéfico a nuestro medio.

La misma Secretaría podía omitir los requisitos señalados, en el caso de que fueran ascendientes, descendientes o hermanos menores de los mexicanos por naturalización o de los extranjeros no nacionalizados que hayan residido en México más de cinco años, con la única condición de que el mexicano o el extranjero con más de cinco años de residencia compruebe tener los medios suficientes para absorber los gastos derivados de dicha visita.

La Ley de Migración de 1930 resulta flexible en la Inmigración de extranjeros, pero la Secretaría de Gobernación podía considerar que no era posible que se diera la internación de un extranjero por cuestiones internas del país, o por que considerará que no era apropiada la asimilación y en todo momento poniendo el interés del nacional sobre el extranjero.

Los extranjeros que se internaban como turista o transeúnte podían solicitar una prórroga por una sola vez y a su término deberían salir del país o bien legalizar su estancia como Inmigrante, siempre y cuando cumplieran los requisitos marcados en la ley. Ahora se deberá de modificar la situación de que algún extranjero pueda entrar de manera temporal y posteriormente cambiar su decisión de permanecer de manera definitiva.

En otro capítulo de la Ley de Migración de 1930 enumera los requisitos que deben ser cubiertos por los Emigrantes, además de los aspectos que regían de Emigración en nuestro país.

En esta ley se dedica un capítulo al tránsito marítimo. Además de las disposiciones para el tránsito marítimo, existen normas referentes al tránsito aéreo, al cual eran aplicables las mismas que el marítimo.

En otro capítulo de esta ley se hace referencia a los requisitos que debe cumplir el extranjero que pretenda internarse por vía terrestre, es decir, las fronteras, y por los puertos nacionales, los cuales podemos decir son los mismos que hemos señalando en esta ley.

Empieza la preocupación por tener un control directo sobre la Inmigración de extranjeros a México, por lo que la ley establece el procedimiento y plazos que el extranjero debe de cumplir para su inscripción ante el Registro Nacional de Extranjeros, en dónde el extranjero señalaba las circunstancias de su identificación personal, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación de esta ley o dentro de los seis meses después de haber ingresado al país.

El Registro Nacional de Extranjeros tenía la obligación de inscribir a todos aquellos extranjeros que inmigraban y a los que estaban residiendo en el país con anterioridad, habiendo comprobado su estancia en nuestro país conforme lo requerido por la Secretaría de Gobernación.

En esta ley, aparece el impuesto de migración, siendo aquella contribución que debería pagar todos los extranjeros mayores de seis años de edad, exceptuando al estudiante que lo comprobará en el territorio. En este punto se deberá analizar la posibilidad de que el extranjero o extranjera pudiera contribuir adicionalmente con su ingreso, independientemente de que la empresa cubra sus impuestos generales.

Existen disposiciones en las cuales se establecen las sanciones de carácter penal a que podían hacerse acreedores los extranjeros que no observaran los lineamientos de la ley migratoria y su reglamento.

En esta ley puede ser el antecedente más completo de la Ley General de Población, siendo que regula al Registro Nacional de Extranjeros, detalla las calidades migratorias, de acuerdo a las actividades que desarrollaran dentro del territorio los extranjeros, como el de turistas.

1.12.4. Ley General de Población de 1936.

En esta ley se expidió en la época del Presidente Lázaro Cárdenas del Río y consta de 186 artículos, de los cuales trataremos aquellos más relevantes en materia migratoria.

En su artículo 7º. hace mención a cuestiones de control interno de la población en México (que a la fecha ha rebasado cualquier perspectiva, transformándose en un problema de índole nacional), a la protección de los nacionales en sus actividades económicas y en general a todas las medidas necesarias que deben tomarse para resolver problemas demográficos que se presenten. Partiendo que el crecimiento de la población sea primero por factores naturales, segundo por repatriación y por último por la Inmigración.

Transcribiendo el artículo mencionado decía.

"... es competencia de la Secretaría de Gobernación, el promover de acuerdo con los requisitos y condiciones que se fijen en cada caso; la resolución de problemas étnicos para llenar necesidades económicas o culturales, la internación al país de extranjeros de nacionalidad, raza, sexo, edad, estado civil, ocupación, instrucción e ideología que considere adecuadas, en el número y por la temporalidad que sea necesaria pudiendo otorgarse a los Inmigrantes facilidades económicas para su establecimiento, formar y publicar en el mes de octubre de cada año, tablas diferenciales que marquen el número máximo de extranjeros que podrán durante el año siguiente. Delimitando los sectores o lugares en donde habrán de radicar los extranjeros que se admitan en el país". (19)¹⁹

En esta ley establece la creación de la Dirección General de Población, perteneciente a la Secretaría de Gobernación y que tendrá entre sus funciones la de atender todo lo relativo a lo demográfico, inmigración y el turismo.

En lo concerniente a lo demográfico, la Dirección General de Población estaba a cargo de la tramitación y el estudio de las cuestiones relativas al movimiento de población y acomodamiento de los contingentes que proporcione la Inmigración.

Esta Dirección se dividió en tres áreas, para prestar un mejor servicio:

- 1.- Servicio Central e Interior.- Desempeñado por dependencias de la Dirección, establecidas en la capital de la República y en el interior del país.
- 2.- Servicio de Puertos y Fronteras.- Desempeñado por las dependencias de la Dirección en sus lugares o por las autoridades de salubridad, capitanías de puerto o aduanas.
- 3.- Servicio Exterior.- Desempeñado por los Delegados de la Dirección General de Población y por los miembros del Servicio Exterior de la República en su carácter de auxiliares.

¹⁹ PEREZ NIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, 4ª Ed. Edit. Harla, México, 1990, p. 87.

Además en materia de migración la Dirección General de Población tenía a su cargo:

- 1.- La entrada y salida de extranjeros.
- 2.- El estudio de problemas del ramo, para proponer la resolución de los mismos, de acuerdo a las necesidades y políticas del país, en cuanto se relacionen con el fomento o restricción de la Inmigración.
- 3.- El estudio de los casos particulares que consulten las oficinas del ramo sobre admisión o no admisión de extranjeros, las modalidades de tráfico internacional y otros que pudieran presentarse,
- 4.- La documentación de los extranjeros que pretendan salir del país.
- 5.- Vigilar que se cumplan los requisitos y condiciones fijados a los extranjeros para su internación al país.
- 6.- Vigilar que el tránsito de migración, se efectúe con estricto apego a las disposiciones de esta Ley.
- 7.- La inspección de personas, a bordo de transportes terrestres, marítimos, aéreos, ya sean nacionales o extranjeros.
- 8.- Cumplir y hacer el código sanitario y las disposiciones que se relacionen con la sanidad marítima y fronteriza en su carácter de auxiliar del servicio sanitario federal.
- 9.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Secretaría de Gobernación respecto a la residencia y actividades de los extranjeros.
- 10.- La organización y protección de los emigrantes y emigrados mexicanos.

En esta ley hace referencia a que la Secretaría de Gobernación, establecerá las medidas adecuadas para conseguir la asimilación de los extranjeros establecidos a la vida cultural del país. También esta ley prohíbe a los extranjeros establecidos en territorio nacional a dedicarse a ejercer profesiones liberales, salvo caso de ser necesario y siendo esta para utilidad nacional. Además en esta ley otorga privilegios de arraigo al extranjero casado con mexicana por nacimiento, aun que esto anteriormente no era necesario por existir una política migratoria abierta, obligando a los extranjeros a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros, exceptuando a los turistas, transmigrantes o visitantes locales.

Asimismo, esta ley establece por primera vez, la admisión de extranjeros por parte de la Secretaría de Gobernación que vengan de su país huyendo de persecuciones políticas y cuyo caso sería permitida la entrada, previa identificación, con carácter provisional y con obligación de permanecer en el puerto de entrada, mientras se resuelve su situación legal por parte de las autoridades.

Las calidades migratorias que se nombran y con las cuales los extranjeros podían internarse legalmente son:

1.- Turista.- Es el extranjero que entra al país exclusivamente con fines de recreo y su permanencia no podrá exceder del término de seis meses.

2.- Transmigrante.- Es el extranjero que cruza el Territorio Nacional para dirigirse a otro país y no podrá exceder su permanencia de 30 días.

3.- Visitantes Locales.- Son los extranjeros que entran al país con el objeto de permanecer en los puertos marítimos o fronterizos, por un término que no exceda de tres días.

4.- Visitante.- Es el extranjero no Inmigrante que se interna con fines distintos a los de recreo o en tránsito hacia otro país, pudiendo dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas y no podrá permanecer en el país por más de seis meses.

5.- Inmigrante.- Es el extranjero que entra en el país con el propósito de radicarse en él, pudiendo ejercer actividades remuneradas o lucrativas. Los Inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años, siempre que anualmente demuestren que subsistan las condiciones y requisitos con que fueron admitidos.

6.- Inmigrado.- Es el extranjero que obtiene derecho de radicar definitiva en el país.

De las anteriores calidades las únicas que esta ley no autorizaba su cambio de calidad migratoria por cualquier otra eran las de turista, y transmigrante; las cuales a la fecha siguen con la prohibición.

En esta ley, el tema de la deportación la abarca por violaciones a la Ley General de Población o su reglamento, no pudiendo retornar al país sino con autorización expresa de la misma Secretaría de Gobernación y después de cumplir con las sanciones impuestas. En el tema de la internación del extranjero, la ley señala que tendrán que someterse a un examen que será realizado por las autoridades sanitarias, además de aportar todos los datos que tiene relación directa con su persona a fin de incluirlo en la estadística que lleva a cabo la propia Secretaría de Gobernación, debiendo de comprobar a la autoridad tener una profesión u oficio y sobre todo un modo honesto de vivir, acreditar su buena conducta y no tener antecedentes penales.

De las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, resalta la establecida en el artículo 74º. que a la letra dice:

... Aún cuando se llenen todos los requisitos anteriores, la Secretaría de Gobernación puede ordenar que se impida la internación de determinados extranjeros indeseables.

Como se ha visto, la Secretaría de Gobernación, podía autorizar la internación de un extranjero con el carácter de Visitante, Inmigrantes o Inmigrados, la entrada de un extranjero como visitante solo da derecho a realizar la actividad autorizada y para el extranjero que se interna como Inmigrante debería contar con un llamado previo de la Secretaría de Gobernación.

El extranjero que se interna a México con la calidad migratoria de Inmigrante, da derecho a traer consigo al cónyuge, a los hijos e hijas solteras y a los ascendientes si dependen económicamente del Inmigrante. El cónyuge o los dependientes del extranjero internado como Inmigrante gozarán de los privilegios

concedidos a este, siempre y cuándo el matrimonio con el cónyuge se haya realizado con anterioridad a la internación y en el caso de que el matrimonio se efectúe con posterioridad a la internación, el cónyuge será autorizado como Inmigrante sujeto a garantía de repatriación y con impedimento expreso para dedicarse a cualquier actividad remunerada o lucrativa. En este punto y como limitante deberá de restringirse la actividad permitida a los dependientes económicos, para proteger los empleos de los nacionales

En esta ley al igual que las anteriores, se protege al trabajador nacional, buscando medidas y políticas que permitan que los nacionales sean preferidos sobre los trabajadores extranjeros.

La Secretaria de Gobernación prohíbe a las empresas nacionales que ocupen a trabajadores extranjeros que no tenga su certificado de legal estancia en nuestro país. En el país se permite este tipo de situación, pero en otros, si existe la posibilidad de contratar personal con residencia ilegal.

En esta ley prohíbe a los extranjeros ejercer el Comercio, con excepción de las actividades de mera exportación. Los extranjeros podrán ser admitidos solamente para dedicarse a la agricultura, a la industria o al comercio de la exportación.

Los extranjeros Inmigrantes Inversionistas, deberán comprobar que poseen un capital mínimo de cien mil pesos si pretenden establecer un negocio agrícola, industrial o de exportación en el Distrito Federal, de veinte mil pesos si pretenden establecerse dentro de los municipios de las capitales de los estados, y de cinco millones, si pretenden establecerse en otro lugar de los antes señalados y los

ingresos que debieran ganar debe ser suficiente para el mantenimiento del extranjero y sus familiares.

Los derechos de permanencia los adquiere a aquel extranjero que se estableció legalmente en el territorio durante cinco años, sin haberse ausentado dentro de dicho término por dos años consecutivos o con intermitencia, adquiriendo la calidad de Inmigrado. Además esta ley otorga la calidad de Inmigrado a aquellos extranjeros que no cumplen con las legalidades en el caso de acreditar estar residiendo en nuestro país por 10 años sin que se hayan ausentado del país por más de dos años.

La calidad de Inmigrado además se puede adquirir por medio del matrimonio del extranjero con mujer mexicana, claro contando siempre con medios lícitos de subsistencia para el y su familia, mientras exista el vínculo matrimonial, permanecerá como Inmigrado entre tanto adquieren por sí mismos el derecho de residencia definitiva. Esta condición deberá modificarse a efecto de restringir el otorgamiento de la nacionalidad por el solo hecho de contraer matrimonio con una persona de nacionalidad mexicana.

El extranjero mayor de quince años, tendrá que cubrir las cantidades fijadas por concepto de impuestos de migración y de registro que establezca la propia Secretaría de Gobernación. En este punto reitero la necesidad de imponer un impuesto especial a los extranjeros o extranjeras que ocupen puestos remunerados independientemente de el pago de impuestos que realiza la empresa a la que prestan sus servicios.

Los extranjeros que están exentos de cubrir las cantidades por concepto de impuestos y al otorgamiento de una fianza de repatriación, eran aquellos que vengan a estudiar en los planteles oficiales de la república. En este supuesto están además los Asilados Políticos siempre y cuando no se dedicaran a realizar actividades de lucro.

En esta ley, se establecen las obligaciones y los procedimientos que deberán de cumplir las compañías y buques navieros que se dediquen a traer extranjeros al territorio nacional.

En el sentido antes señalado, se encuentran los procedimientos y obligaciones para las compañías aéreas de igual forma que las marítimas.

En la ley mencionada, establece los requisitos para el extranjero que se interne al territorio como turista, calidad que deberá de tener hasta su salida y la condición para otorgar esta calidad es la de comprobar que cuenta con dinero suficiente para solventar los gastos durante su estancia.

Con referencia al impuesto que deben de pagar los extranjeros mayores de 15 años de edad, los turistas estaban exentos de pagar y/o otorgar garantía para su repatriación, en su caso la única prohibición que tenían era dedicarse a desempeñar actividades lucrativas o remuneradas.

En el título sexto de esta ley, establece las disposiciones generales y las sanciones a que son acreedores los extranjeros que contra vengan lo estipulado en esta ley y lo dispuesto por la Secretaría de Gobernación. Las sanciones podrían ser

desde una multa económica hasta la deportación misma del extranjero, previa la autorización de la autoridad facultada para eso.

La deportación no podrá efectuarse, si el extranjero ha adquirido derechos de residencia definitiva, teniendo como excepción la contenida en la constitución que nos rige en su artículo 33º., referente a la expulsión del extranjero pernicioso del territorio nacional.

En resumen, la Ley General de Población fue la consolidación de las normas de carácter migratoria, y la protección del interés general de la sociedad, apoyando a los nacionales sobre los extranjeros, y la manera sistemática de llevar a los organismos de la mano para cumplir con todas y cada una de las normas migratorias. Esta ley, podemos señalar que a la fecha ha resultado rebasada por una sociedad dinámica que día con día avanza de manera desproporcionada y que sin una homologación con otras naciones resulta peligrosa para el país.

Además en esta ley se define más claramente las calidades migratorias, aun que hay que resaltar que existe una confusión entre calidad y característica, ya que al momento de hablar sobre turistas y estudiantes se hace una clasificación inadecuada, desde el punto de vista personal.

En la ley se antepone los intereses de los nacionales sobre los extranjeros, tratando de dar mayores facilidades a los nacionales, ya sea económicas y diplomáticas sobre los extranjeros.

Como requisitos para los extranjeros que pretendían internarse al país con la finalidad de residir eran:

- a) Que la Secretaría de Gobernación debería de promover su ingreso al país, siempre que fuera necesario para resolver problemas étnicos o para llenar necesidades económicas culturales.
- b) Cuando estuvieran dentro del límite numérico anual de extranjeros que podrían internarse al país, sin que lesionaran los intereses nacionales, y que trajeran una conveniencia a México al ser admitidos, tasando su grado de asimilación racial y cultural.

En ambos supuestos los extranjeros tenían la obligación de otorgar depósito o fianza para garantizar su posible repatriación.

1.121.5. Ley General de Población de 1947.

Esta ley se publicó en la presidencia del Lic. Miguel Alemán Valdez en 1947 y consta de 112 artículos y 5 capítulos.

En el Artículo 1º.- regula que le corresponde al ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Gobernación dictar o promover, en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos y nacionales.

En su Artículo 2º.- indica que los problemas demográficos de cuya resolución se ocupa la ley, comprende entre otros:

Fracción IV.- La Asimilación de extranjeros al medio nacional.

Fracción VI.- La protección a nacionales en sus actividades económicas y profesionales, artísticas o intelectuales.

En su artículo 4º. Señala que el aumento de la población se debe procurar por el crecimiento natural o por la inmigración.

En su artículo 7º. Regula la facilidad de la inmigración colectiva de extranjeros sanos de buen comportamiento y que sean fácilmente asimilables a nuestro medio, con beneficio para nuestra economía. Quedará a consideración de la secretaria estas autorizaciones y en todo momento podrá pedir consulta a otras dependencias del ejecutivo federal si lo considere pertinente.

En su artículo 3º. uno de los más importantes y que no han sido tomados en cuenta, señala que la Secretaría de Gobernación llevará a cabo el estudio de materias relacionadas con la distribución, acomodo de los contingentes que proporciona la Inmigración, también llevará a cabo el estudio de los problemas relacionados con el movimiento, acomodo y distribución de la población nacional y de los extranjeros.

La Secretaría de Gobernación podía suspender la entrada o cancelarla definitivamente en casos que pudieran poner en peligro el equilibrio económico y social del país. Este punto como sociedad no lo vemos aplicado, ya que cada vez hay mas empresas multinacionales que constituyen empresas dentro del territorio nacional, invierten su dinero obteniendo grandes cantidades de dinero como utilidad y cubriendo gastos reducidos, entre estos, los sueldos a los nacionales.

En otro de sus artículos (17º.) señala la obligación de establecerse el registro de población e identificación personal, el cual comprende el registro tanto de los nacionales como de los extranjeros. En este punto se considera que las cosas no

han sido como deben de ser y esto ha ocasionado un tanto de subjetividad en la operación de dicho registro.

Los extranjeros deberán al momento de inscribirse en el registro comprobar su legal internación y permanencia, las actividades a que se dedican y llenaran los requisitos señalados en la ley y su reglamento. Los extranjeros inscritos en el registro tiene la obligación de dar aviso sobre sus cambios de nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a las que se dediquen dentro de los 30 días posteriores al cambio.

En su artículo 43º. señala que serán Inmigrantes

los extranjeros que se internen legal y condicionalmente en el país, con el propósito de radicarse en él, en tanto adquieren la calidad de Inmigrado.

Todo extranjero deberá de observar estrictamente las normas migratorias y las condiciones que hayan ocasionado su internación. Para poder refrendar su documento, deberán de acreditar que las condiciones originales se han respetado y cumplido en sus términos y en base a la solicitud se otorgará el refrendo, y en caso de que las condiciones hayan cambiado deberá notificarlo dentro de los 15 días posteriores y dentro de los 30 días siguientes deberá abandonar el país.

En esta ley establece una importante restricción, consistente en que el Inmigrante que permanezca fuera del país 18 meses en forma continua o con intermitencias, perderá su calidad otorgada, en la inteligencia que durante los dos primeros años de su internación no podrá ausentarse de la república mexicana por más de 90 días cada año.

En otro de sus artículos (49º.) señala que los extranjeros podrán adquirir la calidad de Inmigrantes, solo aquellos que contraigan matrimonio con mexicanos por nacimiento o tengan hijos nacidos en el país. Cuando por este motivo se haya adquirido esta calidad de Inmigrante, podrá perderse esta al disolverse el vínculo matrimonial o por dejar de cumplir las obligaciones que impone la legislación en materia de alimentos.

El artículo 50º. define al No Inmigrante como *"el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país de manera temporal como:*

- a) *Turistas;*
- b) *Transmigrantes;*
- c) *Visitantes;*
- d) *Asilados Políticos; y*
- e) *Estudiantes".*

Existe una restricción al extranjero a fin de no tener dos calidades simultáneamente y en el caso de quiera ejercer actividades distintas a las autorizadas, deberá pedir autorización previa a la Secretaría de Gobernación.

La tercera calidad migratoria que esta ley regula es la de Inmigrado la cual la ley definía como INMIGRADO: como *"aqueel el extranjero que adquiere derechos de radicación definitiva en el país".*

La calidad de Inmigrado se otorga a los Inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, siempre que se haya observado las disposiciones de esta ley y su reglamento y que sus actividades hayan sido honestas, positivas y

comprobadas por la Secretaría de Gobernación, la cual, por medio de declaración expresa dictaminará si son procedente los requisitos para otorgar la calidad de Inmigrado.

En la ley se establece que el Inmigrado podrá salir y regresar al país libremente, pero si permanece más de dos años continuos en el extranjero perderá su calidad migratoria, lo mismo ocurrirá si en un plazo de diez años, el extranjero estuviere ausente más de cinco años.

En esta ley, se otorga permiso por parte de la Secretaría de Gobernación al extranjero para adquirir bienes raíces, acciones o derechos reales sobre los mismos. En este punto deberá de restringirse la adquisición de bienes a los extranjeros en un plazo posterior a obtener la calidad de Inmigrado.

En el capítulo cuarto regula sobre emigración, señalando que son los extranjeros y nacionales que salgan del país con el propósito de radicar fuera de este, y que están obligados a cumplir con los requisitos establecidos en la ley y para efectos estadísticos. En caso de ser menores de edad, deberán estar acompañados de los que ejercen la patria potestad ó la tutela y en ausencia carta de permiso debidamente otorgada. Las personas que salgan del país con este supuesto deberán de acreditar que cumplen con los requisitos del país a donde se dirigen.

El último capítulo (quinto) establece las sanciones a imponer a los extranjeros que infrinjan las disposiciones de la Ley General de Población y su reglamento, ya que básicamente consistían en:

- a) Cancelación de la documentación migratoria.
- b) Expulsión del Territorio Nacional.

c) Pena corporal de seis meses a cinco años de prisión en los siguientes casos:

- I. Cuando se interne ilegalmente al país o no se expresen u oculten en su condición de expulsados para que se les autorice su internación.
- II. Cuando no obedezcan la orden que la Secretaría de Gobernación les de para salir del Territorio Nacional, dentro del plazo que para tal efecto se les fije por haber sido cancelada su documentación migratoria o encontrarse ilegalmente en él.
- III. Cuando se dediquen a realizar actividades ilícitas o deshonestas.
- IV. Cuando auxilien, encubran o en cualquier otra rama directa o indirectamente ayuden a otro extranjero a cometer delitos previstos en las fracciones anteriores.
- V. Cuando solamente hagan uso o se ostenten como prestadores de una calidad migratoria distinta a la que tienen.

En caso de que la Secretaría de Gobernación considere que la violación o falta sea grave, se impondrá una multa al infractor equivalente de quinientos a cinco mil pesos.

En caso de expulsión de un extranjero, la Secretaría de Gobernación deberá de tomar las medidas necesarias para el aseguramiento y éstas serán de orden público y consistirán en el separo de extranjeros en las estaciones migratorias o en los lugares destinados para ello.

Podemos concluir señalando que la ley concedió a la Secretaría de Gobernación facultades para conocer y resolver los problemas demográficos nacionales, como son:

- I.- El aumento de la población.
- II.- Su racional distribución dentro del Territorio.
- III.- La fusión étnica de los grupos nacionales entre sí.
- IV.- La asimilación de los extranjeros al medio nacional.

- V.- La protección de los nacionales en sus actividades económicas, profesionales, artísticas o intelectuales; y
- VI.- La preparación de los núcleos indígenas para incorporarlos a la vida nacional en mejores condiciones físicas, económicas y sociales, desde el punto de vista demográfico.

Situación que hemos visto ha fallado desde el punto de vista interno y externo.

En varios de los puntos antes señalados, como facultad de la Secretaría de Gobernación para conocer de dichos asuntos, existen una mala aplicación de normas, además de no crear la normatividad objetiva y aplicada al caso concreto.

CAPITULO II
MARCO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

Ahora estudiaremos las disposiciones vigentes que sustentan la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Migración como dependiente de la Secretaría de Gobernación.

A lo largo del tiempo se ha podido constatar la organización jurídica de las instituciones, englobado como un estado nacional y simultáneamente la problemática de cada uno de los conceptos que integran la materia migratoria, desde población, nacionalidad, ciudadanía, migración, inmigración, desarrollo y marginación social, interés nacional, connacionales, entre otras.

Se atenderá la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Migración, sin olvidar factores externos como la situación económica, social, cultural, ética, honradez de nuestra sociedad, entre otras, para tener claro en dónde se esta dejando de aplicar la legislación.

La realidad ha rebasado las normas migratorias, quedando rezagadas en el avance vertiginoso de la realidad, por cuestiones meramente políticas y de intereses particulares, que han llevado a tener una regulación trunca, que no permite alcanzar las metas en la ley, ni mucho menos el interés de la sociedad mexicana, en ese sentido podemos señalar enunciativamente la protección laboral de los nacionales (en México), ocasionando con esto mayor migración de nuestra gente a los Estados Unidos de Norteamérica, (además de Canadá) en busca de mejores empleos o de los medios necesarios para sobrevivir.

Es importante iniciar con el marco legal que regula nuestra materia de migración, para identificar aquellas situaciones que no permiten alcanzar las metas establecidas en nuestra constitución y leyes secundarias.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La carta magna publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Febrero de 1917, siendo la ley suprema que representa la soberanía como pueblo, por contener la manifestación de estructurarse en una República Democrática, Representativa y Federal, con un territorio determinado y con órganos de gobierno, por medio de los cuales ejerce el poder otorgado, de acuerdo a las funciones y atribuciones que a cada uno se les ha asignado a través de la propia constitución; el pueblo es el único que puede reformar la ley siguiendo el procedimiento especial para ello. En este punto cabe reflexionar en el sentido que cada pueblo tiene el poder que ha elegido y esto es una verdad, cada una de las personas que forman la gente de México, ha ocasionado una actitud desfavorable para la sociedad.

La constitución representa la fuente de mayor fuerza del sistema jurídico mexicano y, por tanto, del Derecho Administrativo (derecho migratorio), ya que todas las normas Administrativas se derivan de ella y las relaciones que regulan están sometidas a su poder y para lo que transcribiremos lo señalado en el compendio de derecho administrativo que dice:

Toda la Administración Pública y toda la actividad administrativa deben estar necesariamente sometidas al amplio marco que prefijan los principios y las normas constitucionales, como condición fundamental para su validez, obligatoriedad y eficacia, debiendo insistir en que no son fuentes sólo las normas que componen el ordenamiento constitucional, sino también los principios constitucionales que resultan de éste, y le sirven de orientación y apoyo, está implícitamente comprendidos en sus términos." (20).²⁰

²⁰ ESCOLA, Compendio de Derecho Administrativo, p. 66

La Constitución Política contiene diversos artículos relacionados con los extranjeros, pero los más importantes son:

Artículo 1º.- "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".(21)²¹

Esta disposición se interpreta en el sentido que los extranjeros quedan incluidos, por el solo hecho de internarse en territorio nacional, dentro de las garantías individuales consagradas en la carta magna.

Además, existen relacionados los artículos 3º., 9º., 11º., 12º., 27º., 30º. y 32º., de la mencionada constitución en cuanto al tema de los extranjeros, existiendo como es el caso el derecho de asociarse, propiedad, tránsito, pero con las restricciones marcadas en nuestra carta magna, que en este trabajo no es idea el tocar cada uno de dichos preceptos, pero si enunciarlos para poder tener el conocimiento de las normas relacionadas con los extranjeros.

En el Capítulo III denominado de los extranjeros, en su artículo 33 establece, lo siguiente:

"Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar del territorio

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Agenda de Amparo, 7ª. Edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2004.

nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. (21)²¹

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

Se confirma lo dicho con anterioridad en el sentido de que los extranjeros gozarán de las garantías otorgadas por nuestra constitución.

En el Capítulo IV, denominado De los Ciudadanos Mexicanos, regula la situación de la nacionalidad, señalando las causas por las cuales se puede perder la misma, las causas por las que se pierde la ciudadanía mexicana, esto incluyendo a los extranjeros que se hayan nacionalizado mexicanos.

En el capítulo V de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado Del Ejercicio de Cultos, en su artículo 130 regula la participación de los nacionales con los extranjeros en esta rama, así como determina la autoridad competente para dictar disposiciones relativas a este tema, en particular en su apartado c) que establece

Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley.

²¹ Idem.

En el capítulo VI denominado De Las Sociedades Mercantiles en su artículo 27 regula la propiedad de terrenos rústicos de acuerdo al objeto de la sociedad, además de señalar las condiciones para la participación de extranjeros en dichas sociedades.

La creación de sociedades con inversión extranjera ha ido en incremento, quedando al margen las empresas con intervención mexicana, lo que demuestra que la internación de extranjeros al país ha ido de igual manera en incremento, ocasionando un daño a la comunidad nacional, por cuestiones de preferencia, económicas y otras.

2.2. Ley General de Población.

Esta ley continua con la preocupación de atender los problemas de migración y se concretó en la iniciativa planteada por el Gobierno de Luis Echeverría A. El 12 de septiembre de 1973, entrando en vigor en el año de 1974.

Han existido diversas reformas a la ley en comento en los años de 1975, 1980, 1982, 1990, 1991, 1992, 1996 y 1999, tratándose particularmente sobre las calidades migratorias de los extranjeros, así como definir las características migratorias como las conocemos ahora, además de definir sobre el Registro Nacional de Población.

En esta ley contempla diversas disposiciones encaminadas para la regulación de los extranjeros que ingresan y salen del país, en sus diferentes calidades migratorias, dependiendo de sus fines que motiven su ingreso a territorio mexicano. Como hemos mencionado las características migratorias han permitido a los

extranjeros internarse al país de manera legal bajo alguna característica migratoria señalada en la ley, y que en muchas ocasiones resultan puros actos de fraude; en otros se aprovechan de la falta de rigidez en la legislación interna.

La Ley General de Población (22)²², es el cuerpo normativo que debe observarse y aplicarse para la regulación de un extranjero en nuestro país, desde su internación al país, además de regular sobre la migración, Inmigración, emigración, repatriación, Registro Nacional de Población, Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana, y Sanciones.

La ley regula figuras para el apoyo del control migratorio y que las mismas desarrollan tareas importantes dentro del Instituto Nacional de Migración y las cuales carecen de una observancia objetiva, careciendo del personal y recursos suficientes para cumplir con las facultades otorgadas, como podemos señalar la policía migratoria; encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones que hayan sido autorizadas en la internación de los extranjeros, observando que se estén cumpliendo. En ocasiones se disfraza la condición de internación a la autoridad con la única finalidad de que sea otorgado el permiso de internación y/o permanencia del extranjero, siendo que el extranjero cumple con tareas que pueden ser realizadas por mexicanos con capacidades e instrucción requerida para el puesto, quitando el lugar de trabajo a un mexicano, que al final de cuentas debería tener mayor preferencia sobre el extranjero; situación que en realidad no se respeta, ocasionando que se siga generando un alto índice de desempleo de nacionales y mayores puestos ocupados por los extranjeros y mejor pagados en relación a los nacionales.

²² Ley General de Población, Edit. Delma, México, 2003.

2.3. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La encargada de los trámites migratorios es la Secretaría de Gobernación, por medio del Instituto Nacional de Migración, y el personal de éstas tienen regulada su conducta como servidores públicos.

El objeto de la ley mencionada se encuentra establecida en el artículo 1º. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;
- II. Las obligaciones en el servicio público;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público
- IV. Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones;
- V. El Registro Patrimonial de los servidores públicos. (23)²³

Además en su artículo 3º. Regula las personas que son competentes para aplicar la ley mencionada, señalando las siguientes:

- a) Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;
- b) La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal;

²³ Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Agenda de la Administración Pública Federal, 14ª. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.

- c) La Secretaría de la Función Pública (antes conocida como Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo);
- d) El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- e) Los tribunales de trabajo y agrarios,
- f) El Instituto Federal Electoral;
- g) La Auditoría Superior de la Federación;
- h) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- i) El Banco de México;
- j) Los demás órganos jurisdiccionales o instituciones que determinen las leyes.

Así podemos mencionar a la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos** como parte del marco jurídico que regula el funcionamiento del personal del Instituto Nacional de Migración.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su objeto está regulado en el artículo 1º. de la propia Ley que a la letra dice:

Artículo 1º. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal."

Además encontramos el artículo 17º. Que a la letra dice:

Artículo 17º. "Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la

materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. (24)²⁴

Asimismo el artículo 26 establece que las dependencias con las cuales contará el Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos, son la Secretaría de Gobernación y en el artículo 27 aparecen los asuntos que están a cargo de dicha Secretaría y en su apartado VI. Señala: Aplicar el artículo 33 de la Constitución (de los Extranjeros); en el mismo artículo, pero en su apartado XXV señala: Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo. Los controles en relación a la política de población resultan insuficientes y deberá de realizarse modificaciones estrictas que logren el objetivo de la legislación.

Las leyes antes mencionadas son parte del funcionamiento actual del Instituto Nacional de Migración, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

2.4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-

En esta ley al igual que las demás que se han tratado, tiene relevancia para el derecho migratorio, siendo que la Secretaría de Gobernación por medio del Instituto Nacional de Migración relega las facultades en materia migratoria.

Esta ley en su artículo 1º. señala el objeto de la misma, señalando:

²⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública, Agenda de la Administración Pública Federal, 14ª. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005

Artículo 1º. "Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de los que México sea parte"(25)²⁵.

Este ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal respecto de sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo pueden celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A, por lo que puede considerarse como parte del marco legal del Instituto Nacional de Migración.

Para efectos de esta ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

Como podemos observar, el personal asume una responsabilidad particular en los casos regulados en la ley, para el caso de conductas posiblemente ilícitas y que no lleven a cabo las funciones propias del cargo asignado. Como hemos definido anteriormente, la conducta del personal que se encuentra prestando sus servicios dentro del Instituto Nacional de Migración tienen que observar lineamientos y valores establecidos en las diferentes normas.

²⁵ Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Agenda de la Administración Pública Federal, 14ª. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.

Asimismo señalan los requisitos que deberán contener los actos de autoridad y los cuales deben aparecer en todo acto administrativo, dando seguridad jurídica sobre el mismo. Cada personal. Cada acto que sea emitido por el personal de la autoridad migratoria, en el caso concreto, cuando dichos funcionarios realizan funciones dentro del Instituto Nacional de Migración, por lo que deben de someterse a esta legislación.

2.5. Código Civil Federal.

Este ordenamiento jurídico forma parte del marco legal del Instituto Nacional de Migración, en lo referente a los actos en que los extranjeros pueden verse involucrados, es menester saber que los mismos deben de estar legalmente internados en nuestro país, para que estos actos, surtan todos sus efectos legales.

El artículo 2º de esta ley señala:

"La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o

prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos”(26)²⁶.

Esta ley se conforma de cuatro capítulos, siendo el primero de ellos el que habla “de las personas”, el segundo el que habla “De los bienes”, el tercero el que habla “De las sucesiones” y el último el que habla “De las obligaciones”, por esa razón es parte del marco legal del Instituto Nacional de Migración, toda vez que los extranjeros se pueden ver involucrados en actos de carácter civil y deben tener determinados requisitos para celebrar determinados actos.

Asimismo cabe resaltar en cuanto a la determinación del derecho aplicable conforme a las reglas establecidas en los artículos 13º, 14º, y 15º del propio ordenamiento citado, o sea, en caso de algún problema jurídico donde intervenga un extranjero o bien, cuando se haya estipulado la legislación del extranjero.

2.6. Código de Comercio.

Esta ley al igual que el Código Civil para el Distrito Federal regulan situaciones en los cuales los extranjeros pueden verse involucrados de manera directa o indirecta, por eso es importante tenerla presente al momento de tratar el tema de los extranjeros, a efecto de poder visualizar el panorama general de los mismos dentro de nuestro país.

El Código de Comercio en su artículo 3º hace referencia a las personas que se reputan comerciantes, señalando:

²⁶ Código Civil Federal, Legislación Civil Federal, Edit. SISTA, México, 2005

Se reputan en derecho comerciantes: I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.(27)²⁷

Nuestra legislación hace una clara clasificaciones de que personas son consideradas comerciantes, y poder aplicar la legislación mercantil a los actos realizados por éstas, en este tipo de actos es considerada la intervención de extranjeros y extranjeras y actos de indole mercantil, y también hay reglas claras de cómo pueden intervenir y hasta donde pueden intervenir y los derechos que deben renunciar.

Asimismo en su artículo 4º establece:

“ Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración al expendierlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas” (28)²⁸.

Además en el artículo 5º señala:

²⁷ Código de Comercio, Agenda Mercantil, 7ª Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2001

²⁸ Idem

"Toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo."(29)²⁹

Esta legislación es aplicable para los extranjeros que se internan a nuestro país, o en su caso se encuentran radicando en el mismo, por lo que también forma parte del marco legal del Instituto Nacional de Migración, toda vez que la mayoría de las ocasiones encontramos a los extranjeros realizando operaciones mercantiles.

2.7. Código Fiscal de la Federación.

Esta ley regula en materia de contribuciones, en las aportaciones para obtener recursos necesarios para el funcionamiento de la federación. En su artículo 1º denominado Sujetos obligados a contribuir para los gastos públicos, señala:

Las personas físicas y las morales están obligados a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de los dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico (30)³⁰.

En esta ley se determinan todos los elementos para el pago de contribuciones y los supuestos que deben observarse, siendo por lo tanto parte del marco legal del

²⁹ Idem

³⁰ Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal de la Federación, 15ª. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

Instituto Nacional de Migración, toda vez que en caso de que los extranjeros o extranjeras caigan en uno de los supuestos para el pago de contribuciones, son sujetos de cubrir las cantidades fiscales que procedan.

2.8. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

En este reglamento se enumeran las facultades de cada Director de Área, Jefe de Departamento y en cuanto los puestos creados para el funcionamiento de la Secretaría de Gobernación, la importancia del presente reglamento, consiste en que como la Secretaría de Gobernación es la responsable del tema migratorio y este lo delega en el Instituto Nacional de Migración, debemos tener claro la estructura de la Secretaría de Gobernación para determinar quien puede otorgar facultades a favor de personal del Instituto Nacional de Migración.

2.9. Reglamento de la Ley General de Población.

Esta ley se publica en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Abril del año dos mil bajo la presidencia de Ernesto Zedillo Ponce de León, y procura regular los lineamientos contenidos en la Ley General de Población.

En este ordenamiento jurídico tiene gran relevancia para nuestro objeto de estudio por ser el reglamento de la Ley General de Población, la cual es la legislación aplicable al derecho migratorio.

En este reglamento aparece como objeto lo señalado en su artículo 1º que dice:

"Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política nacional de la población; la vinculación de ésta con la planeación del desarrollo nacional; la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población; la promoción de los principios de igualdad entre el hombre y la mujer; la coordinación con las entidades federativas y los municipios en las actividades en materia de población, la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional y la emigración y repatriación de los nacionales"(31)³¹.

Como podemos observar en este reglamento, su principal objetivo resulta la aplicación de la política de la población conjuntamente con la Ley General de Población, y además la vinculación de ésta con la planeación nacional, concepto que en letras ha quedado rebasado por la actividad del humano, siendo que a la ahora de aplicar las normas legales, por su carácter a veces facultativo son dejadas de observar en perjuicio de los nacionales.

Por las razones antes mencionadas, este reglamento es de igual forma marco legal del Instituto Nacional de Migración, y su importancia de realizar modificación y aplicación estricta en la practica son importantes.

2.10. Diversos Acuerdos.-

³¹ Reglamento de la Ley General de Población, Colección en materia de Población, Nacionalidad y Extranjeros, Ediciones Delma, México, 2005

En este apartado existen diversos acuerdos que no son idea de este trabajo, pero es menester señalar su existencia como parte del marco legal del Instituto Nacional de Migración y como referencia, haremos mención solamente a algunos; sin que tengamos la intención de profundizar en los mismos.

Existe el acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su reglamento, a favor del Subsecretario de Población y de Servicios migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de 1998.

En este acuerdo podemos observar que se ha tratado de delegar facultades al personal del Instituto Nacional de Migración para firmar trámites y autorizar los mismos a favor de algunos funcionarios del Instituto Nacional de Migración.

Otro acuerdo es aquél por el que se delega en el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, las facultades de ejercer el presupuesto autorizado anualmente al Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1999.

Este acuerdo al igual que el anterior señalado persigue la facilitación de los trámites migratorios, y en este en particular se permite que un funcionario del propio Instituto Nacional de Migración pueda ejercer el presupuesto que haya sido autorizado previamente por las autoridades competentes.

Otro acuerdo, es el publicado el día 23 de febrero de 2000 por medio del cual se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Gobernación y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

A lo largo de la historia se han realizado operaciones para agilizar y facilitar los trámites del gobierno federal, y en el caso en particular las dependencias han tenido que inscribir trámites que lleven la simplificación de los trámites y este acuerdo significa que el Instituto Nacional de Migración llevo inscripción de los trámites que lleva en sus oficinas.

Otro más es el publicado el día 10 de noviembre de 1999 por medio del cual se establecen nuevas delegaciones regionales adscritas al Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Durante el desarrollo del presente trabajo hemos estudiado como el tránsito de personas ha ido en crecimiento y por lo tanto ha sido necesario tratar más solicitudes de los extranjeros que solicitan una autorización para internarse de manera legal al país, adicionalmente al control de las demás autorizaciones otorgadas a efecto de cerciorarse de que las mismas son cumplidas. Además de lo anterior cabe resaltar todos aquellos estudios que deben realizarse para obtener la política migratoria y firmar acuerdos y convenios con las diferentes organizaciones públicas para obtener al máximo el objetivo.

Además de los acuerdos antes señalados, existen un sin número de acuerdos que han sido publicados en tiempo determinado, para regular y crear nuevas

situaciones que ayudan y auxilian en la prestación del servicio que presta el Instituto Nacional de Migración.

2.11. Convenio de Colaboración.-

(Disposiciones Administrativas del Instituto Nacional de Migración). Este convenio de colaboración y concertación es celebrado por la Secretaría de Gobernación, el organismo denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la Cámara Nacional de Autotransportes y las empresas de transporte aéreo con el propósito de establecer las bases de coordinación entre las partes, a fin de dar cumplimiento a las reglas administrativas dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer los sistemas, procedimientos e instrucciones en materia de recaudación del derecho por servicios migratorios a No Inmigrantes, en sus características de turistas (FMT), Transmigrantes (FM6) y visitantes hombres de negocios (FMN), y visitantes consejeros (FMVC), en adelante nominado (DNI), a que se refiere el artículo 8º de la Ley Federal de Derechos, fracciones I, III y VIII, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1999.

Este convenio es parte del marco legal del Instituto Nacional de Migración, que involucra a diversas autoridades para poder ejecutar las disposiciones de la Ley General de Población y su reglamento para obtener mejores resultados, pero hay que preguntar a quien beneficia dichos convenios y en caso de no ser procedente modificarla.

2.12. Tratados Internacionales.-

Es relevante señalar que el derecho de libre tránsito lo encontramos también consignado en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como es el caso del artículo 12 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, aprobado por la misma Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, vigente a partir del 23 de marzo de 1976 y ratificado por México el 24 de marzo de 1981. Así como en el artículo 22 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica**, del 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978 y ratificado por nuestro gobierno el 25 de marzo de 1981, instrumentos internacionales que de acuerdo con el artículo 133 constitucional, forman parte en la actualidad de nuestro orden jurídico interno.

De las disposiciones anteriores, la condición relativa a la legalidad de la estancia en el territorio de uno de los estados partes (artículo 12, inciso I del Pacto y 22 inciso I de la Convención Americana) descarta de plano el ejercicio de este derecho a todas aquellas personas que no respeten las disposiciones administrativas que rigen la entrada y estancia en el territorio de un estado y, principalmente a los extranjeros que hubiesen ingresado de manera ilegal a un país.

Además con las disposiciones anteriores, el ejercicio del derecho de libertad de tránsito puede ser objeto de ciertas restricciones específicas, las cuales son las mismas enumeradas por las propias disposiciones que reconocen este derecho. Se trata de restricciones que previstas por la ley, constituyen medidas necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden, la salud o la moral pública, así como los derechos y las libertades de los demás, o bien para prevenir infracciones penales

(señalado en el artículo 12º., inciso 3 del Pacto y artículo 22º. inciso 3 de la Convención Americana).

Asimismo cabe subrayar que con relación a la libre circulación por el territorio de un país, en el cual una persona hubiere sido legalmente admitido, la misma puede ser restringida por la ley en relación con ciertas zonas, cuando el interés nacional de cada país así lo requiera, según lo estipula el artículo 22 inciso 4 de la **Convención Americana**.

Como hemos analizado, nuestra propuesta en el presente trabajo consiste en la aplicación de manera más estricta de la legislación actual y posteriormente realizar modificaciones que proponemos y que busca hacer más estricta las normas internas, exigiendo el mayor nivel de los nacionales y recibir las normas de países terceros.

El marco legal que gira alrededor del Instituto Nacional de Migración es muy amplio e importante y su finalidad es proteger los intereses internos de nuestro país (en teoría) pero no se tiene la base firme para partir de él, por lo que la aplicación resulta ser de manera subjetiva, ocasionando con esto, un avance desfavorable para los mexicanos.

Las malas normas internas acompañada de una mala aplicación de los funcionarios que tienen la facultad de hacerla valer han ocasionado una mala apreciación de los beneficios de la nación, y por consiguiente un daño a los nacionales.

CAPITULO III
TRAMITES MIGRATORIOS

En este capítulo se procederá de manera enunciativamente los trámites migratorios que pueden ser presentados y/o solicitados ante el Instituto Nacional de Migración, clasificándose en cinco rubros que son: a) Internación; b) Estancia; c) Salida; d) Trámites relacionados con Actos y Contratos y, e) Generalidades.

El vocablo utilizado en el tema migratorio es variado, por lo cuál no debemos confundir conceptos como el de Inmigrantes con los Inmigrados, los cuales se han proporcionado en el presente trabajo.

En cada cuadro se dará la definición correspondiente y se anotarán los trámites migratorios correspondientes, explicando brevemente en que consiste cada uno, para finalizar con una lista de requisitos requeridos por la autoridad migratoria para cada caso; cabe resaltar la importancia del trabajo de la autoridad migratoria, y por lo tanto apliquen puntos de vista más objetivos hacia la finalidad de la regulación de la Inmigración (apoyo a los nacionales y a las actividades realizadas por los nacionales, **en beneficio del interés social de los mexicanos**).

Internación (1)	
No Inmigrantes: Es una calidad migratoria en la que el extranjero se interna al país temporalmente con permiso de la autoridad migratoria, dentro de alguna característica migratoria. Se pueden solicitar prorrogas hasta el máximo legalmente.	Inmigrantes: Es una calidad migratoria, en la que el extranjero se interna legalmente con permiso de la autoridad migratoria con el propósito de radicar en nuestro país, dentro de alguna característica migratoria. Puede refrendar su estancia, siempre y cuando se cumpla con las condiciones del permiso.

Para solicitar la internación y determinar la voluntad de residir permanente o definitivamente en el país, el extranjero deberá encontrarse en uno de los supuestos marcados en la propia ley y las cuales señalaremos a continuación:

Antes de empezar a definir los conceptos involucrados, hay que distinguir entre característica migratoria y calidad migratoria, siendo que la primera de estas es aquella subdivisión de las calidades migratorias de No Inmigrantes y de Inmigrantes, que sirve para facilitar el ingreso y clasificación de los extranjeros de acuerdo a la actividad que estos realizan en el país, así como las condiciones que motivan su internación y permanencia en este; en cambio las calidades migratorias son para identificar a los no inmigrantes (FM-3), a los inmigrantes (FM-2), a los turistas (FM-T) y demás formas establecidas en la ley y que por motivos del presente trabajo solamente se mencionan de manera general.

Estancia

Para entrar al estudio tenemos que indicar las características migratorias existentes, así como identificar cada una de ellas, lo que nos ayudará a determinar cuáles características migratorias existen y la descripción de cada una de ellas, lo anterior para determinar si cada una cumple con su función, en particular la de cargo de confianza, técnico, dependiente económico, objeto del presente estudio.

En primer término estudiaremos las características migratorias dentro de la calidad de No Inmigrante:

En su artículo 42 de la Ley General de Población señala:

No inmigrante: es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

I.- TURISTA. Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables;

II.- TRANSMIGRANTE. En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días;

III.- VISITANTE. Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante, durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar estas se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza o asistir a asambleas y cesiones de consejeros de administración de empresas, podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples;

IV. MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO. - Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de las Asociaciones Religiosas a la que pertenezca, siempre que esta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. EL permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples;

V. ASILADO POLITICO. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Dependencia;

VI. REFUGIADO. Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público de su país de origen, que hayan perturbado gravemente el orden público de su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquéllas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el

refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ellos le sean aplicadas, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue precedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esa calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

VII. ESTUDIANTE.- Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en una ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señaladas.

VIII. VISITANTE DISTINGUIDO. En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodista o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente.

IX. VISITANTES LOCALES. Las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

X. VISITANTE PROVISIONAL. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por treinta días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

XI. CORRESPONSAL.- Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.(31)

Como hemos transcrito anteriormente, el artículo 42 de la Ley General de Población enumera las diferentes características migratorias que la ley contempla en la calidad de No Inmigrante, en este capítulo haremos las aclaraciones en cuanto a las que son objeto del presente trabajo de investigación.

En la fracción II aparece el concepto de visitante, señalando que es aquel extranjero o extranjera que se interna al país para dedicarse a una actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta para posteriormente hacer un resumen de las diferentes características que se contemplan en característica, entre esas la de Cargo de Confianza, Técnicos y Dependientes Económicos.

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico, los cuales con posterioridad se quedan en el país como personas con la calidad de No Inmigrante o Inmigrante en sus características migratorias de cargo de confianza, y técnico, quitando una fuente de trabajo a un nacional.

En la calidad migratoria de Inmigrante encontramos las siguientes características de acuerdo con el artículo 48 de la Ley General de Población que enumera las siguientes características: Rentistas; Inversionistas; Profesional; Cargos de Confianza; Científico; Técnico; Familiares; Artistas y Deportistas; y Asimilados, teniendo relevancia en el presente trabajo las de Cargos de Confianza, Técnico y Familiares.

En lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Población con referencia a las características migratorias encontramos el artículo 160 que a la letra dice:

Artículo 160. TURISTAS. La internación de turistas quedará sujeta a las siguientes disposiciones:

I. La autorización para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses a partir de su expedición y no será susceptible de prórroga. Sólo por enfermedad que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá conceder un plazo adicional para la salida del extranjero o extranjera.

En los casos de turistas que hayan sido documentados originalmente por una temporalidad menor a los seis meses, la Secretaría podrá, cuando lo estime conveniente, ampliar la temporalidad hasta complementarlos, y

II. Cuando la Secretaría lo juzgue conveniente, podrá autorizar la prerrogativa de entradas y salidas múltiples al país en esta característica migratoria.

En esta característica migratoria, deberá requerirse alguna garantía para que exista mayor probabilidad de que el extranjero salga del país en el plazo otorgado.

Artículo 161. TRANSMIGRANTE.

La internación de extranjeros y extranjeras en tránsito hacia otro país, se regirá por las disposiciones siguientes:

I. La autorización de internación se concederá hasta por treinta días improrrogables contados a partir de su expedición;

II. No podrán cambiar de calidad o característica migratoria, y

III. En ningún caso se autorizará la internación como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en su ruta.

De los requisitos antes señalados el plazo que se otorga a un transmigrante para abordar otro medio de transporte, ya sea terrestre o aéreo resulta excesivo, toda vez que hay que analizar las cuestiones de programación o determinar cuanto tiempo debe de estar un extranjero o extranjera para viajar a otro país.

Además en el artículo 162 señala:

Artículo 162. VISITANTES. A las personas a que se refiere la fracción III del artículo 42 de la Ley, se aplicarán las siguientes reglas:

I. Se les concederá el permiso para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) Cuando el extranjero visitante viva durante su estancia de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan, de cualquier ingreso proveniente del exterior o de sus inversiones en el país;
- b) Cuando su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas;
- c) Cuando se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares o de observación de derechos humanos, incluyendo la de los procesos electorales;
- d) Cuando pretenda ocupar cargos de confianza, y
- e) Cuando pretenda asistir a asambleas y sesiones del consejo de administración de empresas.

El requisito que nos importa es el marcado con el inciso c) de la ley, en lo concerniente a los técnicos, para lo que debemos realmente saber cuales con las actividades que pueden considerarse como técnicas de un arte, para permitir la

entrada al país de un extranjero o extranjera para obtener un recurso económico que en la mayoría de las ocasiones resulta ser desproporcionado al ofrecido al nacional.

El otro punto es el inciso d) que permite el acceso al extranjero que se interne al país para ocupar cargos de confianza en las empresas que así lo soliciten, lo que deberá de ajustarse de manera estricta para determinar dentro del organigrama de la empresa que puestos deben considerarse con esa calidad, siendo que en ocasiones hasta el puesto de gerente, se clasifica como cargo de confianza, o sea, con la simple denominación determinan otorgar la autorización al extranjero, sin tomar en cuenta la relevancia del puesto, sin cuestionarse si realmente dicho cargo deberá considerarse como cargo de confianza.

En los requisitos señalados deberá analizarse claramente las consecuencias que se derivan de permitir la entrada al país de un extranjero al país, siendo que la mayoría de las ocasiones, estos extranjeros, se internan al país con su esposa y sus hijos, en caso de haber, y lo mismos pretenden de igual manera seguir sus actividades laborales, y esto ocurre, los mismos son reconocidos como la familia del gerente de la empresa X y dentro del mercado nacional se abren mayores puertas para ocupar cargos de confianza o técnicos si pueden darle esa carácter el puesto y es una fuente menos de empleo para un nacional que no cuenta con el privilegio de ser el hijo del gerente de la empresa X.

Salvo lo dispuesto en el artículo 163, la secretaría establecerá los requisitos que deberán acreditarse en cada uno de los supuestos mencionados, así como las modalidades en que se clasificarán las actividades que pretenda desarrollar el extranjero;

Tratándose de los inversionistas a que se refiere la fracción I del artículo 163 de este reglamento, el permiso se otorgará por un año, más las prórrogas que, en su caso, se concedan.

En todos los casos la temporalidad concedida permitirá entradas y salidas múltiples;

III. La Secretaría fijará a los extranjeros y extranjeras a quienes se conceda esta característica migratoria, las actividades a que podrán dedicarse y, cuando lo estime necesario, el lugar de su residencia. Los extranjeros y extranjeras deberán acreditar la capacidad económica que les permita permanecer en el país;

IV. Los extranjeros y extranjeras podrán ser admitidos para ejercer una actividad remunerada o lucrativa, siempre que la solicitud de admisión se formule por la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus servicios, o por el mismo extranjero o extranjera cuando pretenda trabajar en forma independiente;

V. La empresa, institución o persona que haya hecho la solicitud, será responsable solidariamente con el extranjero o extranjera por el monto de las sanciones a que se haga acreedor y, en su caso, costeará los gastos de su repatriación. Cuando trabaje en forma independiente, los gastos correrán por su cuenta, y

VI. Las prórrogas podrán concederse siempre y cuando el extranjero o extranjera demuestre que subsisten las condiciones bajo las cuales se concedió la característica migratoria.

La secretaria tendrá la facultad discrecional de juzgar sobre el otorgamiento de prórrogas, en el caso de que hayan cambiado las condiciones señaladas en la autorización. En las prórrogas siempre existe una superficialidad para otorgarlas, siendo que con la única condición de acreditar que las condiciones prevalecen, resulta más que suficiente para otorgar una prórroga, en ocasiones con la simple carta de la empresa para no poner otro requisito a la prórroga.

Artículo 163. El extranjero o extranjera que solicite autorización, dentro de la característica de visitante a que se refiere el artículo anterior, en las modalidades que específicamente se señalan, se sujetará a las siguientes reglas:

I. VISITANTE DE NEGOCIOS E INVERSIONISTA. Al extranjero o extranjera que pretenda internarse en el territorio nacional con el objeto de conocer diferentes alternativas de inversión, realizar una inversión directa o supervisarla, representar a una empresa extranjera, o realizar transacciones comerciales, se aplicará lo siguiente:

1.-Para personas de negocios:

a) Será necesario presentar la carta de invitación de las cámaras de comercio o industria, asociaciones empresariales, organismos públicos o privados, o de empresas industriales, comerciales o instituciones financieras; o

b) Acreditar mediante carta bancaria que contará mensualmente durante un año con el equivalente a quinientos días el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o carta de solvencia económica de la empresa que representa durante el tiempo de su estancia en el país.

2. Para inversionistas:

a) Será necesario presentar una constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o la documentación que acredite la inversión mínima del equivalente a veintiséis mil días el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; o

b) Cuando la inversión consista en la adquisición de bienes inmuebles, se deberá presentar la escritura pública en que conste la compra venta o el contrato de fideicomiso por el que adquiera derechos de fideicomisario, por un monto mínimo equivalente a cuarenta mil días el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

3. Los representantes comerciales podrán presentar la carta de la empresa extranjera que otorgue el nombramiento correspondiente y acreditarán la solvencia económica en los términos del inciso b) del numeral 1, y

4. Los extranjeros y extranjeras que realicen transacciones comerciales, podrán presentar copia del contrato o contratos de compra venta por un monto equivalente a veintiséis mil días el salario mínimo vigente en el Distrito Federal y acreditarán solvencia económica en los términos del inciso b) del numeral 1.

II. VISITANTE TÉCNICO O CIENTÍFICO. El extranjero o extranjera cuya internación tenga como propósito la iniciación o ejecución de un proyecto de inversión específico, dar asesoría a instituciones públicas o privadas, realizar, preparar o dirigir investigaciones científicas, dar conferencias, cursos o divulgar algún tipo de conocimiento, realizar

actividades técnicas en la elaboración de un proyecto de inversión, diseñar o iniciar la operación o construcción de una planta, capacitar a otros técnicos bajo contratos de prestación de servicios previamente pactados o prestar servicios contemplados en un contrato de transferencia de tecnología, patentes o marcas, deberán acreditar:

- a) Solicitud formulada por institución pública o privada que pretenda utilizar los servicios manifestando la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrán y el tiempo estimado de su estancia, y
- b) Copia de la carta invitación de la institución pública o privada de que se trate o copia del contrato de prestación de servicios profesionales o de transferencia tecnológica de patentes o marcas.

Como apreciamos de los requisitos señalados en la legislación migratoria, son muy superficiales, cuando esta característica migratoria tendría que cumplir con un objetivo en especial, que resulta ser el contar con la posibilidad de que una persona venga a desarrollar la técnica que viene a realizar a una empresa, institución y que la misma desarrolle a los nacionales a llevar a cabo dicha técnica y como vemos en la actualidad muchas ocasiones no cumple dicho objetivo, toda vez que siguen ocupando a los extranjeros; que en el mejor caso vienen con conocimientos desconocidos por los nacionales, y en este punto, debo aclarar que hoy en día pensar que en todas las universidades del país no cuente con personal que tenga dichos conocimientos.

III. VISITANTE RENTISTA. El extranjero o extranjera que durante su estancia en el país viva de sus depósitos traídos del exterior, de las rentas que éstos produzcan, de cualquier ingreso también proveniente del exterior o de sus inversiones en el país, para obtener su característica migratoria, deberá:

- a) Comprobar un ingreso mínimo equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- b) Si solicita la autorización para dependientes familiares, el monto mensual señalado aumentará en ciento veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por cada persona que dependa económicamente de él, y
- c) Los montos antes señalados se comprobarán con carta de la institución financiera, banco mexicano o extranjero, o de la institución fiduciaria, en donde se acredite que la persona cuenta por lo menos con el ingreso mínimo mensual señalado.

La secretaria podrá autorizar que el extranjero o extranjera acredite hasta el equivalente al cincuenta por ciento del monto señalado en el inciso a), cuando demuestre la adquisición de un bien inmueble destinado para uso propio como casa habitación.

Para que los extranjeros o extranjeras a que se refiere esta fracción puedan realizar actividades remuneradas o lucrativas, necesitarán autorización de la secretaria, que la otorgará cuando a su juicio lo estime conveniente.

IV. VISITANTE PROFESIONAL. El extranjero o extranjera cuya internación tenga como propósito el ejercicio de una profesión en forma independiente o mediante la prestación de servicios a empresas o instituciones públicas o privadas, deberá presentar:

a) Carta oferta de trabajo de la institución oficial o privada que requiera de los servicios o asesoría del profesionista, manifestando el domicilio donde laborará;

b) Exhibir copia del título profesional y, en su caso, de la cédula profesional respectiva, y

c) En el caso de que el extranjero o extranjera profesionista pretendan ejercer en forma independiente, deberá cumplir con lo establecido en el inciso anterior e indicar la actividad y el lugar donde pretende desempeñarla.

V. VISITANTE CARGO DE CONFIANZA. El extranjero o extranjera que pretendan internarse al país para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas, instituciones o negociaciones establecidas en la república mexicana, deberá presentar:

a) Carta oferta de trabajo precisando el cargo que el extranjero o extranjera vayan a desempeñar en la empresa, institución o negociación que pretenda utilizar sus servicios o el contrato de prestación de servicios manifestando el domicilio donde laborará.

En ambos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujetará a la autorización correspondiente de la secretaria;

b) Última declaración del pago de impuestos de la empresa, institución o negociación, según sea el caso, y

c) Atendiendo a las circunstancias del caso concreto, la secretaria podrá solicitar al interesado que acredite su capacidad para el cargo que pretenda ocupar, siempre y cuando ello se haga sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

En los casos de las fracciones I, II, IV y V de este artículo, el solicitante deberá presentar el acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa o copia de la última declaración del pago de impuestos o constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o de inscripción de la cámara, asociación u organismo correspondiente.

Como hemos enunciado anteriormente, los extranjeros deberán presentar entre otros requisitos para internarse al país, la carta de la empresa ofreciendo el trabajo señalando algunos requisitos como el sueldo que percibirá, el lugar donde prestará sus servicios entre otros, que no deja de ser un documento unilateral sin manera de comprobarse de manera fehaciente las condiciones que se otorgan y el beneficio al país por permitir el ingreso de dicho extranjero o extranjera.

Además la autoridad requiere a la empresa que solicita el ingreso del extranjero o extranjera que exhiba su última declaración de impuestos, lo que tampoco genera la certeza del beneficio que trae la internación de dicho extranjero o extranjera al país, por lo que debe reformarse la legislación para imponer requisitos que permitan detectar el beneficio que genera la internación del extranjero en cuestión.

Por último, la ley indica que de acuerdo a las circunstancias de cada caso la autoridad migratorio podría requerir se exhiba la documentación necesaria para acreditar la capacidad del extranjero en cuestión, claro haciendo la exclusión de aquellos casos en que México haya celebrado tratados internacionales y este excluido el pedir dicho requisito al extranjero.

Del análisis de los anteriores requisitos cabe señalar que no aparece un requisito de fondo que permita establecer con claridad el beneficio de la internación del extranjero o extranjera, por lo que reiteramos la preocupación de que la legislación no conlleve un beneficio a los nacionales, y si, a los extranjeros que se internan al país.

VI. VISITANTE OBSERVADOR DE DERECHOS HUMANOS.

Tratándose de visitantes observadores de derechos humanos, la solicitud y el permiso respectivo se otorgarán de conformidad con las siguientes reglas:

a) El permiso de internación se autorizará exclusivamente por las oficinas centrales del Instituto;

b) Los sujetos que podrán ingresar al amparo de la presente fracción serán aquellos extranjeros y extranjeras que pretendan internarse a México para conocer la situación de los derechos humanos in situ, independientemente de que pertenezcan o no a un Organismo No Gubernamental. La solicitud de internación deberá ser presentada cuando menos con quince días de anticipación a la fecha en que pretendan internarse a territorio nacional, el comisionado podrá autorizar la disminución de este plazo;

c) Tratándose de grupos, la autorización se realizará de manera individual en un máximo de diez individuos por organización o grupo de organizaciones. El comisionado podrá autorizar la ampliación de ese límite;

d) La temporalidad autorizada será de diez días contados a partir de la fecha de ingreso a territorio nacional, el comisionado podrá autorizar la ampliación de la temporalidad concedida y, en su caso, la prerrogativa de entradas y salidas múltiples;

e) El comisionado, podrá autorizar al directivo de mayor rango de Organizaciones No Gubernamentales Internacionales con estatus del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, estancias en nuestro país, por una temporalidad hasta de un año, mismas que pueden ser prorrogadas a su vencimiento, a solicitud del interesado;

f) Para los casos en que un observador de derechos humanos se encuentre documentado en México y pretenda visitar otra entidad federativa distinta a la autorizada, deberá solicitarlo a las oficinas centrales del instituto o a la delegación que corresponda, anexando el nuevo programa de trabajo a desarrollar, y

g) La solicitud de internación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Anexar, en su caso, copia certificada que acredite la legal existencia de la Organización No Gubernamental, con su respectiva traducción al español; se debe acreditar que la citada organización cuenta con una antigüedad mínima de cinco años al momento de presentar la solicitud; o acreditar que cuenta con el estatus consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

2. Documento por medio del cual se acredite plenamente ser miembro de la Organización No Gubernamental;

3. Programa de trabajo en el que se señale: actividades, instituciones a visitar o entrevistar, así como las entidades federativas y localidades que pretenda visitar;
4. Documentos, registros o certificaciones que acrediten la experiencia previa del extranjero en relación con las actividades que pretende realizar;
5. Cuando la visita sea consecuencia de invitación de una Organización No Gubernamental o institución mexicana, se deberá presentar la carta invitación y la carta responsiva emitida por personal legalmente facultada para ello; en todo caso, la institución mexicana deberá acreditar los requisitos previstos en el numeral uno;
6. Cuando se trate de un observador de derechos humanos que no pertenezca a una Organización No Gubernamental deberá acreditar tener experiencia en las actividades que pretenda desarrollar, y
7. Tratándose de visitas que tengan dentro de su finalidad la de otorgar donaciones, deberá, adicionalmente, cumplir con la normatividad aplicable.

Una vez autorizada la internación del extranjero o extranjera al país, en el documento migratorio respectivo se anotará el contenido de los artículos 9,11 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 34 y 43 de la Ley General de Población.

VII. VISITANTE PARA CONOCER PROCESOS ELECTORALES. El extranjero o extranjera que pretenda internarse a territorio nacional para conocer las modalidades del desarrollo de procesos electorales federales o estatales en su caso, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Toda solicitud deberá estar avalada por el organismo electoral federal o local de que se trate, según sea el proceso electoral que se pretenda cubrir;
- b) El interesado deberá acreditar de manera fehaciente que pertenece a una organización, institución que tenga objetivos congruentes con las actividades que pretenda realizar, misma que deberá respaldar su solicitud y acreditar plenamente que se responsabiliza de cubrir los gastos que origine la estancia del extranjero en el país, y
- c) Una vez autorizada la internación del extranjero o extranjera al país, en el documento migratorio respectivo se anotará el contenido de los artículos 9,11 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 34 y 43 de la ley.

VIII. VISITANTE CONSEJERO. El extranjero o extranjera que pretenda internarse al país para asistir a asambleas o sesiones del consejo de administración de empresas, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El permiso se autorizará por la temporalidad de un año prorrogable hasta por cuatro veces más por igual temporalidad cada una;
- b) Para la autorización de esta característica migratoria solamente se requerirá la presentación de la constancia de su nombramiento por la asamblea de accionistas;

- c) Dentro de la temporalidad concedida, el permiso de estancia podrá ser utilizado en entradas y salidas múltiples, y
- d) Sólo en casos de enfermedad o por causa mayor debidamente comprobada, se le otorgará un plazo especial para salir del país.

Artículo 164. MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 42 de la Ley, las Asociaciones Religiosas, deberán acreditar su registro con la constancia correspondiente que expida la Secretaría o cualquier otro documento fehaciente que acredite tal registro.

Igualmente, se entenderá que el extranjero o extranjera de cuyo trámite migratorio se trate, es ministro de culto o asociado religioso, con antelación a la solicitud de dicho trámite, siempre que la Secretaría lo informe por escrito.

Asimismo, se les requerirá cumplir con lo siguiente:

- I. Comprobar a satisfacción de la Secretaría la percepción periódica e ininterrumpida de medios económicos para su sostenimiento;
- II. Manifestar en su solicitud el tipo de actividades que desarrollará, así como el ámbito territorial en el que se desempeñarán sus funciones;
- III. Al solicitar su prórroga anual, deberá comprobar que subsisten las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta característica, y
- IV. Dada la naturaleza de esta característica migratoria, de asistencia social y filantrópica, no podrá realizar otra actividad, independientemente de que sea remunerada o no, sin la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 165. ASILADOS POLÍTICOS. La admisión de los no inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracción V de la ley, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los extranjeros y extranjeras que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las oficinas de migración, debiendo permanecer en el puerto entrada mientras la Secretaría resuelve cada caso en particular. La oficina de migración correspondiente, informará del arribo a oficinas centrales, por la vía más rápida;
- II. El interesado, al solicitar asilo, deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó;
- III. La oficina de migración, obtenida la autorización de oficinas centrales para conceder asilo político territorial, levantará un acta asentando en ella los datos señalados en la fracción anterior, concederá el asilo a nombre de la Secretaría, formulará la media filiación del extranjero o extranjera, tomará las medidas necesarias para la seguridad de éste y lo enviará al servicio central.

IV. No se admitirá como asilado al extranjero o extranjera que proceda de país distinto de aquél en el que se haya ejercido la persecución política, salvo el caso de que en el último sólo haya tenido el carácter de transmigrante, debidamente comprobado;

V. Las embajadas mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros y extranjeras que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquéllas se encuentren; investigarán el motivo de la persecución, y si este a su juicio, es un delito que sea de carácter político, concederán el asilo diplomático a nombre de México, asilo que, en su caso, será ratificado posteriormente por la Secretaría;

VI. Concedido el asilo diplomático, la embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la Secretaría, y se encargará además de la seguridad y del traslado a México del asilado, y

VII. Todos los extranjeros y extranjeras admitidos en el país como asilados, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) La Secretaría determinará el sitio en el que el asilado debe residir y las actividades a las que pueda dedicarse y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten;

b) El asilado político podrá traer a México a su cónyuge e hijos para vivir bajo su dependencia económica, quienes tendrán la misma calidad y característica migratoria, bajo la modalidad de dependiente económico. Los Padres serán admitidos con la misma calidad, característica y modalidad migratoria si la Secretaría lo estima pertinente;

c) Los extranjeros y extranjeras que hayan sido admitidos como asimilados sólo podrán ausentarse del país previo permiso de oficinas centrales y si lo hicieren sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria; también perderán sus derechos migratorios si permanecen fuera del país más tiempo del que se les haya autorizado. En ambos casos la Secretaría podrá otorgarles otra característica migratoria que juzgue conveniente;

d) Las internaciones a que se refiere este artículo se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por un año más y así de manera indefinida. Los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de éste. Esta revalidación se les concederá si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo y siempre que hayan cumplido con los requisitos y modalidades señaladas por la Secretaría. En la misma forma se procederá con sus familiares;

e) Deberán solicitar a oficinas centrales, por escrito, el permiso para el cambio de actividad, presentando los requisitos que la normatividad aplicable señale;

f) Al momento que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron el asilo político, el asilado, dentro de los treinta días

siguientes, abandonará el país con sus familiares que tengan la misma característica migratoria, o bien, podrá acogerse a lo establecido por el artículo 59 de la ley, previa renuncia expresa a su condición de asilados;

g) La Secretaría cuando lo estime conveniente y a solicitud del interesado, podrá autorizar el cambio de calidad o característica migratoria, aun cuando se mantengan las causas que motivaron el otorgamiento del asilo, previa renuncia expresa a su condición de asilado;

h) El asilado deberá manifestar por escrito sus cambios de domicilio y de estado civil en un periodo máximo de treinta días a partir del cambio o celebración del acto, y

i) El asilado observará todas las obligaciones que la ley y este reglamento imponen a los extranjeros.

Esta característica migratoria no es objeto del presente estudio, pero cabe señalar que al igual que los anteriores, deben establecerse claramente las normas que los extranjeros que se internen al país, no intervenga en generar problemas de la organización política, social y/o cultural del país.

Artículo 166. REFUGIADO. La admisión de los no inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracción VI de la ley, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los extranjeros y extranjeras que huyendo de su país de origen, para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público, y que ingresen a territorio nacional, deberán solicitar a la oficina de migración más cercana al lugar donde se encuentra el interesado, la calidad y característica migratorias de no inmigrante refugiado. La solicitud deberá formularse al ingreso al territorio nacional o dentro de los quince días naturales siguientes;

II. La autoridad migratoria correspondiente, tomará las medidas necesarias para que el solicitante permanezca a su disposición, hasta en tanto se resuelve su solicitud, debiendo enviar ésta a oficinas centrales por la vía más expedita en un plazo no mayor de veinticuatro horas;

III. El interesado, a solicitar el refugio, deberá expresar los motivos por los que huyó de su país de origen, si viene o no de un tercer país, sus antecedentes personales, las pruebas que a su derecho convenga, los

datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó;

IV. La autoridad migratoria competente admitirá la solicitud de refugio y desahogará las pruebas ofrecidas en un plazo no mayor de diez días. Dentro de ese plazo la autoridad migratoria podría allegarse los demás medios de convicción que considere conveniente;

V. La autoridad migratoria competente resolverá lo conducente en cada caso en particular, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el interesado, las pruebas que acople y en su caso, las recomendaciones del comité de elegibilidad al que alude el artículo siguiente, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la presentación de la solicitud;

Las oficinas centrales del Instituto al recibir la solicitud de refugio deberán enviar copia al comité de elegibilidad, quien emitirá con toda oportunidad su recomendación; en caso de no hacerlo, se entenderá que no tiene objeción para el otorgamiento de la característica solicitada.

VI. Reconocido el carácter de refugiado por la autoridad migratoria competente, se tomarán las medidas necesarias para la seguridad del refugiado y se vigilará su traslado al lugar donde deberá residir, el cual estará definido en la misma resolución;

VII. No se admitirá como refugiado al extranjero o extranjera que incurra en cualquiera de las siguientes hipótesis:

a) Que se trate de un migrante por motivos económicos o distintos a los previstos en la fracción I;

b) Que el solicitante sea perseguido con motivo de delitos comunes;

c) Que se encuentren sujetos a un procedimiento de extradición, en cuyo caso la autoridad migratoria podrá definir la resolución, hasta en tanto se resuelva definitivamente dicho procedimiento de extradición;

d) Que provenga de un país en el cual se le haya negado la calidad de asilado o refugiado;

e) Que no haya presentado su solicitud en tiempo, excepto que los motivos que dan origen a dicha solicitud, sean supervenientes a su ingreso al país, y

f) Que haya adquirido durante su estancia en el país distinta calidad y característica migratoria.

VIII. Todos los extranjeros y extranjeras admitidos en el país como refugiados, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) La Secretaría determinará el sitio en el que el refugiado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse, y podrá establecer otras modalidades regulatorias de su estancia, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten;

b) Los refugiados podrán solicitar la internación a territorio nacional de su cónyuge e hijos o padres que sean dependientes económicos;

c) Los extranjeros y extranjeras que hayan sido admitidos como refugiados, sólo podrán ausentarse del país previo permiso de oficinas

centrales, y si lo hicieran sin éste o permanecieran fuera del país por más del tiempo autorizado, perderán sus derechos migratorios;

d) El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas;

e) La Secretaría podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria;

f) Las autoridades a que se refiere este artículo, se concederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno más y así sucesivamente. Al efecto, los interesados deberán solicitar la renovación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del mismo. Esta prórroga será concedida si subsisten las circunstancias que determinaron el refugio y siempre que se haya cumplido con los requisitos y modalidades señalados por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares;

g) El cambio de lugar de residencia o ampliación o cambio de actividades, estará sujeto a un permiso, debiendo cubrirse los requisitos que señale la Secretaría;

h) Cuando a juicio de la Secretaría desaparezcan las circunstancias que motivaron el refugio, el interesado deberá abandonar el país con sus familiares que tengan la misma característica migratoria dentro de los treinta días siguientes al aviso de la autoridad, o bien podrá acogerse a lo establecido por el artículo 59 de la ley, y

i) Los refugiados están obligados a manifestar sus cambios de estado civil, así como el nacimiento de hijos en territorio nacional en un período máximo de treinta días contados a partir del cambio, celebración del acto o del nacimiento.

Contra la negativa de autorización al refugio procede el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que será resuelto en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso dicho recurso.

Esta característica migratoria no es objeto del presente estudio, pero proponemos que al igual que la anterior, se debe dar una revisión para establecer un seguimiento a los casos que existen en el país, debiendo tener bien identificados las condiciones y cuando se extinguen las condiciones otorgadas.

Artículo 168 ESTUDIANTES. La admisión de los no inmigrantes a que se refiere la fracción VII del artículo 42 de la ley, quedará sujeta a las siguientes reglas:

I. Los estudiantes serán autorizados hasta por un año prorrogable por igual temporalidad, y en ningún caso podrán permanecer fuera del país más de ciento veinte días cada año, en forma continua o con intermitencias. La anterior restricción no es aplicable a los extranjeros autorizados para realizar sus estudios en ciudades fronterizas, si residen en una localidad limítrofe.

Para los efectos conducentes, se entenderá ciudades fronterizas y localidades limítrofes, las que señale la Secretaría mediante disposiciones administrativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

II. El interesado deberá probar a satisfacción de la Secretaría, la percepción periódica e interrumpida de medios económicos para su sostenimiento;

III. Si se trata de un menor, la solicitud será firmada por quien ejerza sobre él la patria potestad, por su tutor o por la persona bajo cuya vigilancia y cuidado vivirá en el país;

IV. En la solicitud deberá manifestarse el nivel y la clase de estudios que se proponga realizar y la institución educativa o plantel de que se trate;

V. El solicitante podrá presentar examen de admisión u obtener carta de aceptación de la institución o plantel educativo de que se trate, pero sólo podrá inscribirse de manera condicionada por un término de ciento veinte días, si no ha obtenido el permiso de la Secretaría, solamente cuando se trate de instituciones o planteles educativos oficiales o incorporadas con reconocimiento de validez oficial. Transcurrido el plazo de la inscripción condicionada, sin contar con el permiso respectivo, la institución educativa deberá cancelar dicha inscripción. Esta obligación concierne al interesado y a la institución o plantel correspondiente.

Tratándose de instituciones o planteles no oficiales ni incorporados o sin reconocimiento de validez oficial, no podrá efectuarse la inscripción condicionada;

VI. Se cancelará el permiso de los estudiantes si interrumpen sus estudios, son expulsados de la institución o plantel o bien, si a juicio de la Secretaría, su desenvolvimiento como estudiante, no es el adecuado para continuar su estancia en el país, salvo cuando el interesado demuestre a satisfacción de dicha dependencia que en el caso concurren causas de fuerza mayor;

VII. Al solicitar la revalidación correspondiente, deberán comprobar que continúan inscritos en la institución o plantel para el que han sido autorizados y que el resultado de sus exámenes le da derecho a pasar al grado, ciclo o nivel siguiente, así como presentar constancia de que

subsisten las percepciones periódicas y regulares de medios económicos para su sostenimiento.

La Secretaría podrá autorizar por causas debidamente justificadas por el estudiante, cambios de institución o plantel, niveles, grados, ciclos o áreas de estudios.

VIII. Las instituciones y planteles oficiales o incorporados con reconocimiento de validez oficial tendrán la obligación de informar a la Secretaría en un plazo máximo de treinta días, respecto de la inscripción o baja de extranjeros en su matrícula.

Las instituciones y planteles no oficiales, ni incorporados sin reconocimiento de validez oficial, informarán dichas circunstancias en un plazo de quince días.

En caso de que el aviso no se efectúe en los plazos señalados en este artículo, la institución o plantel responsable se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley;

IX. Las ausencias serán computables contando cada anualidad a partir de la fecha de su internación como estudiante, o de la adquisición de dicha característica migratoria.

Si el estudiante se encuentra fuera del país al vencimiento de su documentación migratoria y no se ha excedido del límite de ausencias que se ha señalado, podrá reinternarse al país, y deberá solicitar la revalidación correspondiente de su permiso, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su reinternación,

X. Los estudiantes no podrán realizar actividades remuneradas o lucrativa salvo las de práctica profesional y servicio social que corresponda a sus estudios y previa autorización de la Secretaría. Deberán comprobar que dichas actividades son parte del plan de estudios mediante constancia expedida por la institución o plantel en el que se encuentra cursando sus estudios.

XI. El cónyuge y los familiares de los estudiantes tendrán la misma calidad y característica migratoria de éstos. En este caso, sólo se podrá autorizar su internación dentro del primer grado de parentesco previa comprobación del mismo y bajo la modalidad de dependiente económico, y

XII. El estudiante, al término de sus estudios deberá abandonar el país. Cuando requiera de un plazo adicional para tramitar y obtener la documentación final respectiva, la elaboración de tesis y para sustentar examen profesional, la Secretaría a su juicio, lo concederá y fijará la temporalidad.

El tiempo correspondiente para la elaboración de la tesis o su equivalente, o para sustentar examen profesional, deberá comprenderse dentro de esta característica migratoria.

Esta característica migratoria no es objeto del presente estudio, pero se hace la observación para al igual que las anteriores características migratorias señaladas, deberá realizarse un análisis para determinar el beneficio de otorgar prerrogativas a los estudiantes de otros países, toda vez que estos extranjeros o extranjeras suelen venir al país y quedarse a laborar en este, ocupando un puesto, y reduciendo el puesto al mexicano.

Artículo 169. VISITANTES DISTINGUIDOS. La Secretaría en los términos del artículo 42 fracción VIII de la Ley, podrá otorgar discrecionalmente permisos de cortesía para internarse y permanecer en el país a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La propia Secretaría determinará en qué casos y con qué limitaciones se delegará esta facultad en los servidores públicos a que se refiere el artículo 90 de este reglamento.

Los permisos se otorgarán por periodos semestrales, prorrogables a juicio de la Secretaría.

Esta característica migratoria no forma parte del objeto del presente estudio de investigación, pero es indispensable conocerla para distinguir las formas que regula la legislación migratoria para permitir la internación de extranjeros al país, y esta en especial hace referencia a visitas de personajes reconocidos, que es buena la participación en eventos dentro del país, y generen una forma de estudiar las cosas mediante los ojos de terceras personas que no están involucradas con los vicios internos del país.

Artículo 170. VISITANTES LOCALES. Las visitas de extranjeros y extranjeras a las poblaciones fronterizas y marítimas y el tránsito diario entre aquéllas y las del extranjero, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Se estará en todo caso a los tratados y convenios internacionales sobre la materia;
- II. El ingreso de los nacionales de los países vecinos que deseen visitar nuestras poblaciones fronterizas, podrá ser autorizado por las

autoridades migratorias por un plazo que no exceda de tres días, siempre que cumplan con los requisitos que fije la Secretaría;

III. Los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con las fronteras de la república podrán obtener para el tránsito diario el permiso de visitante local, el que se otorgará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Todo extranjero que solicite permiso de visitante local, deberá comprobar su nacionalidad y su residencia en la población colindante;

b) La temporalidad de estos permisos será establecida discrecionalmente por la Secretaría y limitada a las poblaciones fronterizas;

c) El permiso de visitante local, será individual para las personas mayores de quince años. Las personas menores de esta edad quedarán amparadas por el permiso de visitante local que se expida a los padres, familiares o tutores que los acompañen;

d) Las autoridades migratorias expedirán el permiso de visitante local a los nacionales o naturalizados de los países vecinos. A los de otra nacionalidad pero que tengan legal residencia permanente en el país vecino, se les podrá expedir el permiso, sólo mediante acuerdo expreso de oficinas centrales.

Los menores de edad, pero mayores de quince años deberán presentar al obtener el permiso de visitante local, la autorización de quien ejerce la patria potestad o la tutela. Tratándose de estudiantes menores de quince años podrá otorgárseles permiso individual, si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo;

e) A los estudiantes mayores de quince años, se les otorgará permiso individual si hacen el tránsito diario para concurrir a un plantel educativo. Al finalizar sus estudios, se les otorgará un permiso especial para obtener certificado, título o cédula profesional, según corresponda,

y
f) Los titulares del permiso de visitante local tiene derecho a entrar en las poblaciones fronterizas mexicanas y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, únicamente por los lugares y en las horas autorizadas.

IV. En caso de reciprocidad, las autoridades migratorias en las fronteras quedan facultadas para extender permisos de visitante local de cortesía a las autoridades federales, estatales y municipales de las poblaciones extranjeras vecinas.

Esta característica migratoria no forma parte del objeto del presente trabajo de investigación, pero cabe resaltar que es una de las que menos encontramos problemas para permitir la internación del extranjero o extranjera la país, toda vez que se debe dar entre extranjeros que vivan o residan en las colindancias con el

país, y que pretendan ingresar al país, por un periodo corto y deberán acreditar algunos requisitos que son mínimos pero necesarios.

Artículo 171. VISITANTES PROVISIONALES. Para el otorgamiento de esta característica migratoria se estará a lo dispuesto en la fracción X del artículo 42 de la ley.

Esta característica migratoria se otorga a los extranjeros que llegan a puertos marítimos o aeropuertos internacionales y que carecen de algún requisito secundario para su tránsito, por lo que la legislación les otorga un plazo para subsanar dicho requisito requiriendo otorguen una fianza para garantizar su salida, la preocupación de esta regulación, será saber si las autoridades migratorias tienen la estructura física y legal para controlar este tipo de situaciones y conocer la situación de los extranjeros en esta problemática.

Artículo 172. CORRESPONSAL. Para los efectos de la fracción XI del artículo 42 de la Ley, quedan comprendidos en la característica migratoria de corresponsal los extranjeros que desarrollen actividades como periodistas, reporteros, cronistas, informadores, fotógrafos y otras similares, a juicio de la Secretaría, para medios impresos, radiofónicos, televisivos y cualquier otro de comunicación.

Los corresponsales mencionados deberán acreditar o demostrar su nombramiento o ejercicio de la actividad, mediante documento fehaciente del medio de comunicación extranjero para el que prestan sus servicios, así como anuencia escrita emitida por la Secretaría en la que conste que dicho medio de comunicación extranjero y el corresponsal se encuentran registrados; tratándose de corresponsales que realizan actividades por cuenta propia, deberán presentar carta de apoyo de algún medio de comunicación extranjera. En el caso de medios de comunicación nacionales, deberá presentarse el documento respectivo suscrito por el funcionario autorizado por la empresa.

Además:

I. Si la internación del extranjero o extranjera tiene como propósito cubrir un evento determinado, se requerirá la presentación de documentación fehaciente del medio de comunicación extranjero

correspondiente, en los términos señalados en el párrafo anterior, precisando además los datos, fechas y lugares del evento en cuestión. La autorización podrá otorgarse por una temporalidad de hasta noventa días, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la duración real de la actividad, con entradas y salidas múltiples, prorrogables a juicio de la Secretaría;

II. En el caso de que el extranjero o extranjera pretenda desarrollar su actividad de manera permanente para un medio de comunicación nacional o extranjero, acreditará con documentación fehaciente su capacidad y experiencia en la materia, así como anuencia escrita emitida por la Secretaría en la que conste que el corresponsal se encuentra registrado. Se podrá autorizar la internación hasta por un año y podrá concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad con entradas y salidas, y

III. En todo caso, deberán presentarse las pruebas que demuestre que el corresponsal es empleado con relación laboral o de prestación de servicios por honorarios para medios de comunicación del extranjero, respecto de un evento específico, o que trabaja por su cuenta, para medios extranjeros o nacionales, en forma habitual y permanente o para un evento específico.

Los corresponsales permanentes deberán estar acreditados como tales ante la Secretaría, previamente a la solicitud de cualquier trámite migratorio; tratándose de eventos específicos, deberán señalar en su solicitud el evento de que se trate y el lugar en que se llevará a cabo, así como la temporalidad solicitada.

Esta característica migratoria no forma parte del fondo del presente trabajo de investigación, pero cabe hacer la observación que es importante regular esta, toda vez que hace referencia a los extranjeros con actividades de periodista, reporteros, cronistas, fotógrafos y demás, que pueden internarse al país y tienen una relevancia por las actividades que desarrollan, este sería buen tema de tesis y de estudio.

Artículo 48. Las características de Inmigrante son:

I. RENTISTA. Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados,

titulos o bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el reglamento de esta ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

Esta característica migratorio no es parte del objeto de estudio del presente trabajo de investigación, pero cabe hacer la aclaración que lo importante de esta característica, consiste en que el extranjero tiene que tener recursos del extranjero y vivir de ellos; en este tema, hay que señalar que debemos decidir hasta donde un extranjero puede residir en el país con dinero de fuera y donde tener límites de inversión de un extranjero.

II. INVERSIONISTAS. Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de esta ley.

Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior;

Esta característica migratoria no forma parte del estudio del presente trabajo, pero cabe hacer la observación, de que lo importante de esta característica migratoria consiste en que el extranjero deberá invertir su dinero en el país, ya sea, en la industria, comercio y servicios y deberá mantener una cantidad fija para solicitar su prórroga, pero son muy superficiales los requisitos de la legislación interna, deberá modificarse para que la internación de este tipo de extranjeros resulte de beneficio para el desarrollo económico y social del país y no como ahora lo es, que sirve para apoyar a los extranjeros y excluir a los nacionales.

III. PROFESIONAL. Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. Constitucional en materia de profesiones.

A esta característica deberán agregarse requisitos que resulten tendientes a la protección de los profesionistas nacionales y no permitir fácilmente el desplazamiento de profesionistas nacionales, lo que ocurre en la actualidad, debiendo simplemente observar los requisitos que un profesionista que pretenda ejercer su profesión en otro país, los requisitos no tan sencillos para tener el derecho de ejercer fuera del país, lo que no ocurre en el país, por las carencias de la legislación nacional.

IV. CARGO DE CONFIANZA. Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país;

Esta característica migratoria es importante en el desarrollo del presente trabajo de investigación, toda vez que es una de las características que se usan diariamente para solicitar la internación de los extranjeros al país y representa un gran problema para los nacionales, al momento de buscar trabajo en las empresas que son constituidas con inversión extranjera.

Además en el artículo aparece una condición y esta se resolverá discrecionalmente por la Secretaría de Gobernación que consiste en que no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate lo amerite, situación que deja a criterios subjetivos, toda vez que muchas ocasiones la autoridad no estudia o analiza la actividad de una empresa y los puestos que requiere dicha empresa, y

por lo tanto encontramos cargos con denominaciones de gerentes de algo, director de algo y demás denominaciones que son usadas en la internación de los extranjeros.

En la facultad discrecional que cuenta la autoridad migratoria deberá de eliminarse y establecerse formas claras de observación para los funcionarios que otorgan dichas internaciones y además deberá justificarse que dicha internación sea justificada, esto se puede aplicar de manera en que en México, no exista personal facultado y preparado para ello, ya que si nos vamos a regir por cuestiones de que las empresas se vayan y dejen de invertir en el país, también abra inversionistas que reconozcan la capacidad de los nacionales en el desarrollo de proyectos.

V. CIENTIFICO. Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar;

Esta característica migratoria debe de canalizarse a efecto de obtener los mayores conocimientos de los extranjeros que se internan al país y son considerados como científicos y requerir que dichos extranjeros impartan cursos, congresos y realicen eventos tendientes a que se beneficie los nacionales interesados en el tema.

VI. TECNICO. Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país;

Esta característica migratoria es objeto del presente trabajo de investigación siendo que como la característica migratoria de cargo de confianza es utilizada regularmente para pedir la internación de extranjeros al país y la denominación que se señala en el puesto, sirve en ocasiones para pedir la autorización de dicho extranjero, y en los mejores de los casos, se pide que se muestre la capacidad del extranjero o extranjera.

Existen requisitos como en el caso de la característica migratoria de científico para que el extranjero que se interne al país en esta característica, primeramente entre por tiempo determinado, mientras enseña a los nacionales las nueva técnica que debe no existir personal en el país para elaborarlo, situación que se me hace poco creíble que en Universidades del país, exista una técnica que se desconozca o por lo menos los casos serían pocas en esta característica. Además deberá de establecerse los límites de esta característica migratoria para revisar los momentos de aprendizaje de los nacionales y posteriormente dar seguimiento del país al extranjero que tenía como función enseñar la técnica conocida por él.

En esta característica migratoria la autoridad previa a la autorización deberá tener un plan de trabajo que describa exactamente los pasos a seguir y los plazos de cada etapa y un plazo de gracia para supuestas eventualidades, para realmente defender el mercado nacional y las fuentes de trabajo de los nacionales y no permitir el robo permitido de los extranjeros que se internan al país.

VII. FAMILIARES. Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo. inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo;

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, solo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Esta característica migratoria es relevante y forma parte del objeto del presente trabajo de investigación siendo que en cualquiera de las características migratorias estudiadas los extranjeros traen a su familia (esposa e hijos), y en ocasiones e internadas de manera irregular a las ayudantes domésticos de la esposa.

El permitir a la familia del extranjero que se interna al país en las características migratorias generan un perjuicio a los nacionales, por las siguientes razones: a) Estas personas siempre buscan trabajar para no quedarse en la casa, por lo tanto empiezan las recomendaciones y encuentra lugar en determinada área, donde le permiten realizar sus funciones de esposa y ganar una determinada cantidad de dinero adicional, generando que una persona de nacionalidad mexicana deje de ocupar dicho puesto, así que al entrar un extranjero deberá analizarse las fuentes de trabajo que pueden ocupar dicha familia; b) Los hijos igualmente cuando tienen edad para trabajar, coinciden en buscar trabajo y lo encuentran más rápido y mejor pagado que muchos mexicanos, aprovechando que es el hijo del gerente de la empresa o simplemente por que los nacionales también creen en que lo de fuera es mejor, pero bueno, ese punto no toca en el presente trabajo, pero si hay que tomarlo, por cuestiones de toma de decisiones.

VIII. ARTISTAS Y DEPORTISTAS. Para realizar actividades artísticas, y deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable, y

Esta característica no forma parte del presente trabajo de investigación, pero al igual que las anteriores, deberá de hacerse señalarse y realizarse modificaciones para que los extranjeros que entren al país no puedan llegar y obtener recursos elevados, superando a los nacionales y posteriormente se quedan a formar vida.

IX. ASIMILADOS. Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el reglamento.

Esta característica migratoria solamente la enunciaremos para tener en cuenta la diversidad de características y por qué nos enfocamos a las que son objeto del presente estudio de investigación.

En cuanto al reglamento de la Ley General de Población encontramos las siguientes disposiciones acerca de las características migratorias:

Artículo 180. RENTISTA. Cuando se trate de los inmigrantes a que se refiere la fracción I del artículo 48 de la Ley, tendrán aplicación, para que se conceda el permiso, las siguientes reglas:

I. El extranjero o extranjera deberá acreditar ante la Secretaría que cuenta con depósitos provenientes del exterior y que de éstos, de los rendimientos que produzcan o de sus inversiones en el país obtiene ingresos mensuales por una cantidad no menor del equivalente a cuatrocientos días el salario mínimo vigente para el Distrito Federal;

- II. Para el caso de familiares, el monto de los mínimos mensuales señalados en la fracción anterior, deberá aumentarse por la cantidad equivalente a doscientos días el salario mínimo vigente para el Distrito Federal por cada persona que integre la familia;
- III. Los montos antes señalados se comprobarán con carta de institución de crédito mexicana o extranjera o institución financiera similar o fideicomiso, en donde se demuestre que la persona cuenta con ingresos suficientes para cubrir las cantidades señaladas en la fracción I y II durante un año;
- IV. La Secretaría podrá autorizar que el extranjero o extranjera acredite hasta el equivalente al cincuenta por ciento del monto señalado en la fracción I, cuando demuestre la adquisición de un bien inmueble destinado para uso propio como casa habitación;
- V. La Secretaría podrá autorizar que el extranjero realice otro tipo de actividades cuando lo considere conveniente para el beneficio del país, y
- VI. Para que se conceda el refrendo anual de la documentación de los inmigrantes rentistas, deberán justificar que subsisten las fuentes de ingresos mencionados.

Lo relevante en esta característica es el requisito identificado con el inciso V ya que condiciona que el extranjero de esta característica podrá realizar otras actividades siempre y cuando la Secretaría considere conveniente para el beneficio del país, y en este punto deberá agregarse que no afecte las fuentes de trabajo de los nacionales y establecer de manera clara que se entiende por beneficio del país

Artículo 181. INVERSIONISTAS. Tratándose de los inmigrantes a que se refiere la fracción II del artículo 48 de la ley, se observarán las siguientes reglas:

- I. El permiso se concederá a los extranjeros y extranjeras para invertir su capital en la industria, comercio y servicios o en otras actividades económicas, de conformidad con las leyes nacionales. Asimismo, se concederá a los extranjeros o extranjeras que en cualquier otra forma contribuyan, a juicio de la Secretaría, al desarrollo económico y social del país;
- II. La inversión mínima será del equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En la solicitud el interesado expresará la industria, comercio o servicio en el que pretenda invertir, así como el lugar en que desea establecerla.

La inversión podrá consistir en acciones, partes sociales o certificados de participación, activos fijos o derechos de fideicomisario;

III. El extranjero deberá acreditar la inversión a que se obligó, en un término de seis meses posteriores a la autorización. Este plazo podrá prorrogarse a juicio de la Secretaría.

El extranjero podrá acreditar la inversión con la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, o en su caso, con la documentación que determine la Secretaría;

IV. Cuando desaparezcan las condiciones a que se sujetó la estancia del extranjero en el país bajo esta característica migratoria, o transmita los derechos sobre su inversión, deberá dar aviso a la Secretaría dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que ocurra dicha situación, en cuyo caso, se le señalará plazo que no excederá de treinta días, para salir del país o para que a juicio de la Secretaría, regularice su situación migratoria, y

V. El extranjero, al solicitar su refrendo anual deberá acreditar ante la Secretaría que subsisten las condiciones que dieron lugar a la autorización de su estancia.

El interesado podrá demostrar que subsiste el monto de la inversión mediante constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

En esta característica migratoria propongo a simple vista sin entrar al estudio minucioso de los requisitos, por no ser objeto del presente trabajo de investigación, establecer algunas normas que impongan a los edades de apoyo a zonas rurales y realizar actividades culturales en zonas marginadas, por la globalización y que tengan un beneficio fiscal en la contabilidad de la empresa con inversión extranjera.

Artículo 182. PROFESIONAL. En el caso de los inmigrantes a que se refiere la fracción III del artículo 48 de la ley, registrarán las normas siguientes:

I. Esta característica podrá otorgarse cuando el extranjero o extranjera haya registrado ante las autoridades correspondientes el título profesional y obtenido, en su caso, la cédula respectiva para ejercer la profesión;

II. Se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica, o cuando se trate de disciplinas que estén insuficientemente cubiertas por mexicanos, y

III. Para otorgar el refrendo anual de la documentación, deberá exhibirse constancia ante la Secretaría de que subsisten las condiciones bajo las cuales se autorizó dicha característica migratoria.

En esta característica migratoria, no queda claro como van a registrar su cédula primeramente antes de internarse al país, cuando antes deberá de acreditarse el extremo de que sea una ciencia o técnica o de alguna disciplina que no este cubierta por los nacionales, por lo que deberá limitarse la entrada a los extranjeros que deseen internarse al país, y no cualquiera actividad.

Artículo 183. CARGO DE CONFIANZA. Esta característica migratoria se subraya por ser uno de los puntos del presente trabajo. Para los inmigrantes comprendidos en la fracción IV del artículo 48 de la ley, se aplicarán las siguientes reglas:

I. La autorización deberá ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en la república;

II. El cargo que desempeñe el extranjero o extranjera, para los efectos migratorios, deberá ser de dirección u otros de absoluta confianza a juicio de la Secretaría; (**facultad discrecional**)

III. Las empresas o instituciones que hubieren solicitado la autorización para la incorporación de un extranjero o extranjera, tendrán obligación de informar a la Secretaría cualquier circunstancia que modifique o altere las condiciones establecidas en la autorización. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor de quince días;

IV. Para solicitar esta característica migratoria, el extranjero deberá presentar:

a) Carta oferta de trabajo de la empresa o institución o el contrato de prestación de servicios. En ambos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la Secretaría;

b) Acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y el domicilio de la empresa, o la constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y

c) Última declaración del pago de impuestos de la empresa.

V. Para conceder el refrendo anual, deberá exhibirse una constancia de la empresa, institución o persona para quien el extranjero preste su servicio, en la que se acredite ante la Secretaría que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria.

Como apreciamos de los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley General de Población no contiene un requisito de fondo que permita establecer el beneficio de la internación del extranjero o extranjera en el país y ni tampoco cuales puestos son considerados como de absoluta dirección u otros de absoluta confianza, por lo que se queda muy abierto.

Artículo 184. CIENTIFICO. Para los inmigrantes a que se refiere la fracción V del artículo 48 de la ley, se observará lo siguiente:

- I. Deberán comprobar capacidad suficiente en la actividad científica que pretende desempeñar;
- II. Cuando la Secretaría lo juzgue conveniente, el científico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos, y
- III. Para conceder el refrendo anual, deberá exhibirse una constancia de la empresa o institución pública o privada para quien el extranjero preste su servicio, en la que se acredite ante la Secretaría que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria.

En esta característica migratoria hay que observar el requisito señalado en que la autoridad deberá comprobar la capacidad suficiente en la actividad en particular del científico y deberá establecer claramente la obligación de instruir en su especialidad,

Artículo 185. TECNICO. Esta característica migratoria se subraya por ser una de los puntos del presente trabajo. En el caso de los inmigrantes a que se refiere la fracción VI del artículo 48 de la ley, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. La autorización podrá ser solicitada por el extranjero o su representante, o bien, por una persona domiciliada en el país cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar a una empresa o institución de la que ésta última sea propietaria o su representante, o por el propio interesado cuando pretenda trabajar en forma independiente;

II. Quien solicite la autorización deberá justificar, ante la Secretaría, la necesidad de utilizar los servicios del técnico o especialista;

III. Para solicitar esta característica migratoria, el extranjero o extranjera deberá presentar:

a) Contrato de prestación de servicios o de traspaso tecnológico o carta de petición de apoyo técnico a una empresa extranjera;

b) Acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario o corredor público, en que conste la denominación, objeto social y el domicilio de la empresa, o en su caso, constancia de inscripción del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y

c) Última declaración del pago de impuestos de la empresa.

IV. No será indispensable que el técnico o especialista exhiba título profesional, cuando por la naturaleza del trabajo ello no se requiera ni las leyes lo exijan, pero cuando la Secretaría estime necesario, se justificará que el extranjero posee la capacidad y conocimientos en la materia o especialidad a que se dedique;

V. Cuando la Secretaría lo juzgue necesario, el técnico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos, y

VI. Para conceder el refrendo anual, deberá acreditar ante la Secretaría, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de la característica migratoria.

El técnico podrá demostrar que continúa desempeñando sus servicios, con constancia de la empresa o, en su caso, con la documentación que determine la Secretaría (**facultad discrecional**).

En esta característica migratoria encontramos requisitos relevantes, aunque en la práctica solamente resulta letra, por lo que analizaremos.

Primeramente debe existir la necesidad de contar con los conocimientos del extranjero que pretende internarse al país y además no debe haber dentro del país persona que pueda cubrir dicho puesto.

El Extranjero que se pretenda internar al país, deberá además de realizar sus labores, instruir a tres mexicanos para que estos cuenten con dichos conocimientos inexistentes en el país, lo que no ocurre en el país, siendo que dicha técnica pueda

desarrollarla por un nacional, y ser implementada por una institución educativa a nivel técnico

En el caso de otorgar la prórroga de la permanencia del extranjero dentro del territorio el requisito es que las condiciones que originaron su internación, siguen persistiendo y automáticamente se vuelve a otorgar la permanencia del extranjero, sin medir las consecuencias generadas por dicha autorización.

Artículo 186. FAMILIARES. Esta característica migratoria se subraya por ser una de los puntos del presente trabajo. La admisión de los inmigrantes a que se refiere la fracción VII del artículo 48 de la ley, se someterá a las siguientes condiciones:

I. La solicitud deberá hacerla la persona bajo cuyo dependencia económica vaya a vivir el interesado, quien deberá acreditar su calidad de inmigrante, inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana;

II. El solicitante deberá probar el vínculo que requiere la ley. Cuando se trate del cónyuge deberá manifestarse el domicilio conyugal;

III. Los hijos y hermanos del solicitante sólo podrán ser admitidos dentro de esta característica, cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable;

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, cuando sean mayores de edad y no realicen alguna actividad, aunque no tengan impedimento para trabajar, podrán continuar bajo esta característica migratoria, cuando a su juicio la Secretaría lo considere conveniente y siempre que el solicitante manifieste que seguirán bajo su dependencia económica;

IV. El solicitante acreditará su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la Secretaría, para atender las necesidades de sus familiares;

V. Los inmigrantes familiares podrán realizar actividades económicas, remuneradas o lucrativas, cuando a juicio de la Secretaría existan circunstancias que lo justifiquen. **(facultad discrecional)**

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, la Secretaría podrá otorgar autorizaciones para realizar las actividades a que se refiere el párrafo precedente a los familiares de los representantes diplomáticos o consulares de otro país acreditados en México, y

VI. Al solicitar el refrendo anual se deberá justificar que la persona bajo cuya dependencia económica vive el inmigrante familiar cuenta con los

recursos suficientes para su sostenimiento. En su caso, deberá presentarse constancia de que subsiste el vínculo matrimonial.

Este caso resulta relevante por la cuestión de que a primera vista y análisis son aquellas personas que se ven afectadas de manera directa por el traslado de un persona de su familia a otro país y que por tal motivo tienen que modificar sus costumbres y vivir en otro país; sin dejar lo anterior obstáculo para que desarrollen sus aptitudes personales, educacionales y profesionales, lo que genera que efectivamente posteriormente se vuelven en personal de trabajo, quitando una fuente de trabajo al nacional.

La única condición que prevalece en esta característica es que la autorización otorgada al familiar No Inmigrante o Inmigrante con actividad lucrativa continúe prestando sus servicios a una empresa o varias de nacionalidad mexicana, por lo que deberá de establecerse algún limitante para este tipo de casos y enumerar aquellas actividades que podrán desempeñar las personas que entren con esta característica migratoria a efecto de impedir mayores daños a los nacionales.

Artículo 187. ARTISTAS Y DEPORTISTAS. Para los inmigrantes a que se refiere la fracción VIII del artículo 48 de la ley, se aplicarán las siguientes normas:

I. La Secretaría autorizará bajo esta característica migratoria a los extranjeros y extranjeras cuando a su juicio considere que sus actividades contribuyan a la creatividad y difusión artística y deportiva del país;

II. El otorgamiento de esta característica migratoria, podrá ser solicitada por alguna empresa, institución o asociación, o bien, por el extranjero o su representante cuando pretenda realizar actividades en forma independiente, y

III. Para el refrendo anual deberá acreditarse de conformidad con los requisitos establecidos por la Secretaría, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de esta característica migratoria.

En esta característica cabe mencionar el ejemplo que se ha venido dando dentro de la actividad deportiva del Fútbol donde varias han sido declarados nacionales por haber cumplido con los requisitos que establece la ley migratoria y en su caso las normas establecidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y han llegado casos de que son convocados a la Selección Nacional de Fútbol, y no por que este mal, sino por que no puede ser que dentro del país, donde se caracteriza como un país futbolero, no pueda existir gente con capacidades para evitar o restringir la actuación de los extranjeros nacionales por declaratoria dentro de actividades que son parte de haber nacido en el país y tenga al amor a la bandera y no por cuestiones de convivencia.

Artículo 188. ASIMILADO. Para los inmigrantes a que se refiere la fracción IX del artículo 48 de la ley se aplicarán las siguientes reglas:

La característica se podrá conceder, por la Secretaría, al extranjero o extranjera que manifieste su interés en continuar residiendo en el país, a efecto de llegar a obtener la calidad de inmigrado y que no encuadre en ninguna de las otras características a las que alude dicho artículo; siempre y cuando acredite que ha realizado alguno de los supuestos de asimilación que se detallan a continuación:

I. Si tiene o tuvo vínculo matrimonial con mexicana o mexicano y cuenta con una estancia legal en el país de tres años anteriores a la fecha de la solicitud;

II. Si vive en unión libre con mexicana o mexicano y cuenta con una estancia legal en el país de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud;

III. Si tiene o tuvo hijo mexicano, consanguíneo o por adopción y cuenta con un estancia legal en el país de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud; para la acreditación del presente supuesto el interesado podrá presentar las pruebas documentales que en derecho proceda. Adicionalmente, deberá acreditar que cumple con las obligaciones que en materia de alimentos le impongan las disposiciones respectivas;

IV. Si es designado tutor o curador de un mexicano o mexicana menor de edad o mayor de edad incapacitado, debe acreditarlo conforme a las disposiciones legales aplicables. Adicionalmente, deberá acreditar que cumple con las obligaciones que en materia de alimentos le impongan las disposiciones respectivas y cuenta con estancia legal en el país de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud, y

V. Si cuenta con una estancia como no inmigrante visitante mayor de cinco años a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva.

En casos excepcionales, el Secretario, el subsecretario o el comisionado podrán autorizar el otorgamiento de esta característica a aquellos extranjeros que no cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo (**facultad discrecional**).

En todos los casos los interesados deberán señalar las actividades que pretenden realizar, acreditar solvencia económica, demostrar su residencia legal en el país al momento de la presentación de la solicitud y acreditar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales en materia migratoria.

Esta característica resulta de suma importancia darle una revisada y analizar los supuestos señalados, siendo que un extranjero con tener un hijo de una pareja mexicana podrá pedir su nacionalidad por ese solo hecho; o bien mantenga una relación de concubinato con persona de nacionalidad mexicana, y deberá establecerse requisitos que resulten protectores a los nacionales y no perjudiquen los puestos para los nacionales.

A continuación ejemplificamos con el siguiente cuadro las características migratorias y sus trámites procedentes.

No Inmigrantes	Inmigrantes	Inmigrados
Cambio de Característica dentro de la Calidad de No Inmigrante.	Cambio de Calidad de No Inmigrante a Inmigrante.	Cambio de Calidad Migratoria de Inmigrante a Inmigrado.
Expedición y Reposición de Forma Migratoria	Adquisición de la Característica de Asimilado.	Ampliación de plazo señalado en Oficio.
Asignación de número en el Registro Nacional de Extranjeros.	Cambio de Característica dentro de la Calidad de Inmigrante.	Expedición y Reposición de Forma Migratoria.
Regularización de Estancia.	Ampliación de plazo señalado en Oficio.	Exención de Cómputo de Ausencias.
Ampliación de plazo señalado en Oficio.	Expedición y Reposición de Forma Migratoria.	Anotación en la Forma Migratoria. (Actualmente se expide una credencial para identificación en esta

Ampliación de Estancia a Turista.	Asignación de Número en el Registro Nacional de Extranjeros.	calidad).
Prórroga de Estancia.	Refrendo.	
Cambio ó Ampliación de Actividades y/o de Empleador en la Calidad de No Inmigrante.	Regularización Migratoria como Inmigrante.	
Anotación en la Forma Migratoria.	Cambio ó Ampliación de Actividades y/o Empleador en la Calidad de Inmigrante.	
	Exención de Cómputo de Ausencias.	
	Anotación en la Forma Migratoria.	

Salida.

No Inmigrantes	Inmigrantes	Inmigrados.
Permiso de Salida y Regreso cuando el Trámite se encuentre pendiente de Resolución.	Permiso de Salida y Regreso cuando el Trámite se encuentre pendiente de Resolución.	Permiso de Salida y Regreso cuando el Trámite se encuentre pendiente de Resolución.
Expedición de Oficio de Salida Definitiva.	Expedición de Oficio de Salida Definitiva.	Expedición de Oficio de Salida Definitiva.

En este apartado encontramos cuatro puntos relacionados que son:

a) Autorización para que el extranjero pueda contraer matrimonio.

En este apartado consiste en el supuesto de que un extranjero o extranjera pretenda contraer matrimonio con un mexicano o mexicana dentro de territorio nacional, deberá pedir autorización previa a la fecha de la futura celebración.

b) Certificación para tramitar ante autoridad judicial ó administrativa el divorcio ó nulidad del matrimonio.

Este punto se deriva del anteriormente señalado, toda vez que una consecuencia de la boda celebrada es el divorcio, por lo que en caso de proceder a la disolución del vínculo matrimonial, deberá pedirse una certificación para tramitar dicho proceso de divorcio, expedido por la autoridad migratoria.

c) Permiso para realizar trámites de adopción.

Este trámite consiste en llevar a cabo la autorización por parte del Instituto Nacional de Migración para que un extranjero o extranjera lleven a cabo los trámites regulados para la adopción de una persona, a efecto de quedar bajo su resguardo y protección.

d) Constancia para todos los efectos.

Este trámite lo realiza el extranjero o extranjera para efectos de hacer constar que el extranjero o extranjera efectivamente lleva tantos años dentro de territorio nacional; o para efectos de acreditar algún trámite solicitado y se encuentra pendiente de resolver.

En estos trámites que el extranjero puede solicitar tendrá que haber modificaciones de naturaleza protectora a los nacionales y cubrir de alguna manera objetiva la economía nacional, siendo que la misma no se eleva dando entrada indiscriminadamente a los extranjeros para ocupar los puestos de los nacionales.

En los casos de divorcio, el extranjero deberá estar vinculado con alguna penalidad adicional, la que deberá ser estudiada de manera que permita dar un

ejemplo que los extranjeros que se internen al país, deberán conducirse en todo momento de acuerdo a los lineamientos de la institución de que se trate.

Generalidades.

Este punto básicamente tenemos tres puntos a tratar:

Recurso de Revisión. En contra de las resoluciones que dicte la autoridad migratoria, el extranjero o extranjera tiene el derecho de impugnarla mediante el recurso de revisión regulada en el reglamento de la Ley General de Población; y aquí cabe mencionar que debemos tener en cuenta lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que protege a los extranjeros con las garantías consagradas en la misma y una de estas es imponerse de las resoluciones de las autoridades migratorias, como en el caso en particular.

- a) Expediente básico de las personas físicas y morales. Este tema se encuentra como obligación por parte de la autoridad migratoria a efecto de que las instituciones, empresas o cualquier persona física o moral tenga la obligación a sufragar los gastos que origine, en su caso, la expulsión de extranjeros o extranjeras que se encuentren a su servicio o bajo su responsabilidad. Por lo tanto la autoridad migratoria deberá integrar un padrón de personas físicas y morales que tengan bajo su responsabilidad o contraten personal extranjero, debiendo de generar el expediente básico.

Dicho padrón deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

- a) Acta constitutiva de la empresa, en su caso;
- b) Última declaración de impuestos;

- c) Listado de personal que labora en la misma, señalando nombre y nacionalidad,
- d) Listado de personas autorizadas para realizar trámites ante el instituto; y
- e) Aquellos elementos inherentes a la actividad desarrollada.

En determinados puntos deberá de actualizarse la documentación presentada por la persona física o moral, de acuerdo conformidad al criterio de la autoridad.

- c) Devolución de billetes de depósito.
- d) Como se ha podido observar en el desarrollo del presente capítulo, existen diversos trámites reglamentados que pueden llevarse ante el Instituto Nacional de Migración, así como las diferentes clases de características migratorias que regula la legislación migratoria, ya sea en la calidad migratoria de no inmigrantes e inmigrante.

También se ha llamado la atención en determinados artículos en relación a la facultad discrecional que se deja al personal del Instituto Nacional de Migración sobre como resolver determinadas situaciones, sin que se someta a determinados lineamientos para determinar la situación de un trámite determinado.

Si se quiere empezar a competir en un terreno denominado globalización, se debe empezar por determinar los lineamientos mínimos que deben observar primeramente, el personal interno del Instituto Nacional de Migración y externamente, los y las extranjeras que pretendan internarse al país con determinado fin.

Se debe estar en constante estudio de cada una de las características migratorias establecidas en la propia Ley General de Población a efecto de estar es

posibilidad de regular de manera adecuada los supuestos en que puede estar cada extranjero con intención de entrar al país y ante todo cuidando el bienestar de la sociedad mexicana.

CAPITULO IV
"INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN,
¿REZAGO EN LA ACTUALIDAD?"

El presente trabajo de investigación lleva la propuesta de modificar las características migratorias antes estudiadas; las que actualmente nos permiten subdividir las formas de acuerdo a la actividad en que los extranjeros se interna a al país, y en particular tratar el tema de los No Inmigrantes e Inmigrantes en sus características migratorias de Cargo de Confianza, Técnicos y Familiares, las cuales actualmente están por encima de nuestra realidad y no llevan un beneficio social económico o cultural, ni mucho menos representan un beneficio para los nacionales.

Actualmente el artículo 41 de la Ley General de Población establece las calidades por medio de las cuales los extranjeros pueden internarse legalmente en el país, siendo la de No Inmigrante e Inmigrante.

En el artículo 42 se define al No Inmigrante (definición que ha quedado transcrita en el presente trabajo de investigación), exigiendo que haya una autorización previa por parte de la Secretaría de Gobernación, por medio del Instituto Nacional de Migración, el extranjero se interne de manera temporal; y dentro de las diversas características migratorias estudiadas se encuentran las que son objeto del presente trabajo de investigación (Cargo de Confianza, Técnicos y Dependientes Económicos) dentro de la subdivisión de la característica migratoria de Visitantes.

El mismo artículo antes señalado define las anteriores características, señalando en su fracción III. VISITANTE: Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Encontramos que el Visitante se subdivide en varias características, pero las que estamos analizando y proponiendo su unificación son:

Visitante: Técnico. - Cuando el extranjero se dedique a actividades técnicas, y en este renglón cabe mencionar la crítica personal, es en el sentido de que estos extranjeros, son aquellos que se internan al país para desarrollar una actividad que en México, ninguna persona puede realizar y que el extranjero tiene la obligación de capacitar a mexicanos con el propósito de sacar una contraprestación de esta visita, que resulta letra muerta y que se convierte en un engaño para los mexicanos.

Los casos que he podido constatar la entrada al país de los extranjeros o extranjeras en esta característica, ha sido en el ramo editorial, y que buscaban en la inteligencia de los abogados la denominación adecuada para engañar a la autoridad migratoria y este en su papel de engañada lo autorizaba sin más requerimientos, por lo que dicha actitud lesiona los intereses de los nacionales que luchan por un país diferente.

Además en el artículo 50 de la Ley General de Población señala que:

“ Todos los extranjeros que realicen en México investigaciones o estudios técnicos o científicos, entregarán a la Secretaría de Gobernación un ejemplar de dichos trabajos, aun cuando éstos se terminen, perfeccionen o impriman en el extranjero”.

Lo anterior resulta de igual manera un engaño en la aplicación de la ley, siendo que en la práctica, existen casos irregulares que no cumplen con dicho requisito y es una forma recurrida por los interesados para internar a los extranjeros, lo anterior por no haber una estructura adecuada para hacer frente este tipo de casos o convenios con las Universidades del país para poder delegar este tipo de obligaciones de supervisión, lo que ocasionaría que los nacionales pudieran tener mayores oportunidades en el país, sin necesidad de ocupar puestos diversos a los que hayan estudiado.

TECNICOS (No Inmigrante)

Los requisitos están enumerados en el artículo 163 fracción II del reglamento de la Ley General de Población y enumeraremos los que proponemos su modificación por encontrarse rezagados para la realidad que pretenden regular:

- a) Solicitud formulada por institución pública o privada que pretenda solicitar los servicios manifestando la naturaleza del proyecto o actividad en que intervendrán y el tiempo estimado de su estancia, y

Esta carta solicitud deberá ser realizada por institución pública o privada y en la cual tendrá que describirse la naturaleza del proyecto a realizarse, y determinar el tiempo estimado que durará dicha actividad, lo anterior por cuestión de seguridad para efecto de resguardar las fuentes de trabajo de los nacionales.

- b) Copia de la carta invitación de la institución pública o privada de que se trate o copia del contrato de prestación de servicios profesionales o de transferencia tecnológica de patentes o marcas.

Este requisito tendrá que ser exhibido por parte del extranjero y por la empresa o institución que pretenda internar al extranjero, y por la parte de la autoridad tendrá que analizar de manera estricta las condiciones con las que las partes se relacionan jurídicamente para determinar el plazo adecuado para solicitar que se cumpla con dichos requisitos y observar el beneficio de los nacionales y el seguimiento para que el extranjero no permanezca en el país de manera temporal, toda vez que ocasionaría el daño al mercado nacional.

Como apreciamos de la lectura de los requisitos arriba señalados, no debe haber un mexicano con los conocimientos para desarrollar esta ocupación, lo que genera que se requiera de los servicios de un extranjero que esté facultado para dicha técnica, pero más sin embargo, se le imponen varias obligaciones al mismo tiempo para permanecer en nuestro país y su finalidad es salir del país al término de dicha prestación, por lo que deberá de expresarse en su forma migratoria, que al cabo de un plazo determinado (suficiente) deberá dejar el país; lo que no acontece, ocasionando un lugar menos para los mexicanos y maniobras en conjunto por el personal del Instituto Nacional de Migración y el personal encargado de este tipo de asuntos.

La característica migratoria de técnico deberá ser analizada de manera objetiva y determinar criterios objetivos que no permitan hacer un mal uso de esta característica migratoria por los extranjeros y las empresas que solicitan sus servicios y concluir con la prohibición de la residencia a este tipo de extranjeros, por cuestiones de protección a los mexicanos, por lo supuestos anteriormente señalados.

En este punto deberá de haber mayor participación de las universidades del país para contar con las carreras técnicas necesarias en el país, ya sea por becas al extranjero u otro similar, pero no puede permitirse la invasión de extranjeros al país con esta característica migratoria.

Lo anterior aplica para los Extranjeros Inmigrantes, siendo que el objetivo es el mismo en una y otra forma migratoria y en obvio de repeticiones solamente señalamos las antes expuestas.

Visitante: Cargos de Confianza.

Esta característica migratoria consiste en aquellos extranjeros que se internan al país para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

Esta característica migratoria deberá establecer criterios objetivos, para determinar la viabilidad de la internación del extranjero o extranjera al país y no afectar a los miles de profesionistas que salen de las mejores universidades del país y tienen que pelear contra la propia adversidad de preferir a los extranjeros sin dar la oportunidad de desarrollarse en el medio nacional.

Esta característica migratoria por sí sola establece una limitación a los miles de profesionistas que pretenden alcanzar sus metas profesionales, siendo que cualquier cargo de dirección está excluido para ellos y queda a la facultad de los extranjeros que vienen a prestar sus servicios a empresas multinacionales y carecen de conocimiento de los profesionistas del país y les resulta más óptimo traer a gente de afuera que comprometer con los profesionistas egresados de las universidades localizados en el país.

Además el criterio para determinar si un puesto no está duplicado, no está claramente regulado por la autoridad migratoria y carece de una eficaz supervisión por las autoridades para detectar que puestos ocupan estos extranjeros en las empresas con residencia en el país y detectar si existe alguna duplicidad en los puestos ofrecidos a los extranjeros que pretenden internarse al país.

Cargo de Confianza (Inmigrantes)

Esta característica migratoria es de las más recurrida por las empresas multinacionales que se constituyen dentro del país, y por lo tanto, sin una política de inversión extranjera incluyendo la administración de dicha empresa, genera un desempleo de los nacionales, por que en regla general estas empresas tienen sus deseos en gente de afuera que se internen al país y ocupen los puestos de Administración, Gerencias, Administradores, y demás denominaciones que se han habilitado para permitir el acceso de extranjeros a ocupar cargos dentro del país.

En el artículo 183 del Reglamento de la Ley General de Población enumera los requisitos que deberá cumplir el extranjero para otorgar la autorización del extranjero o extranjera, con relación con el artículo 48 fracción IV de la Ley General de Población y que señalan los siguientes requisitos:

I.- La autorización deberá ser solicitada por alguna empresa establecida en la República.

Este requisito es de los que podemos llamar generales, siendo que solamente establece que la empresa que pretenda la internación del extranjero deberá solicitarlo por escrito ante la autoridad migratoria.

II.- El Cargo que desempeñará el extranjero o extranjera, para los efectos migratorios, deberá ser de dirección u otros de absoluta confianza a juicio de la Secretaría.

Este requisito el personal de migración, no lo valora de manera objetiva para lo que se creó, toda vez que la valoración de los puestos de absoluta confianza resulta engañoso y protector para los que resuelven los trámites migratorios siendo que para protección autorizan la mayoría de las autorizaciones hechas, generando el daño a las fuentes de trabajo para los nacionales.

III.- Las empresas o instituciones que hubieren solicitado la autorización para la incorporación de un extranjero o extranjera, tendrán obligación de informar a la Secretaría cualquier circunstancia que modifique o altere las condiciones establecidas en la autorización. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor de quince días;

Este requisito nada que ver con los requisitos que establece la ley para solicitar la internación de un extranjero o extranjera, siendo que este requisito establece la obligación de la empresa o institución para notificar de cualquier cambio a las condiciones por las cuales se otorgó la autorización de internación, deberá además de establecerse requisitos más de fondo para saber si los extranjeros son de beneficio nacional para el país.

IV.- Para solicitar esta característica migratoria, el extranjero deberá presentar:

- a) Carta oferta de trabajo de la empresa o institución o el contrato de prestación de servicios. En ambos casos documentos deberá indicarse que su vigencia se sujeta a la autorización correspondiente de la Secretaría;
- b) Acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por notario público en que conste la denominación, objeto social y el domicilio de la empresa, o la constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y
- c) Última declaración del pago de impuestos de la empresa.

En este apartado podemos observar que dos de los tres requisitos son propios de la empresa, en lo referente al pago de sus impuestos y el acta constitutiva o en su caso constancia de notario público, y de fondo para determinar si la internación es benéfica para el país, ninguno de los requisitos señalados son aptos para determinar el beneficio de dicha internación, por lo tanto se descuida tajantemente la seguridad de los nacionales al determinar requisitos sin fondo.

Por las circunstancias que hemos desarrollado durante el presente trabajo de investigación, los requisitos que están establecidos en la legislación migratoria, no cumple con el objetivo del Instituto Nacional de Migración, generando un daño severo en la economía interna, y social de la sociedad.

Hay que aportar normas internas que permitan desarrollar óptimamente las cualidades de la sociedad y empezar a establecer normas rígidas tanto para los nacionales como para los extranjeros cuando pretenden internarse al país y tienen todas las libertades de ejercer puestos importantes dentro del organigrama de una empresa.

Se tendrá que definir y limitar los puestos en una empresa y realizar los supuestos que puedan regularse para definir cuantos extranjeros pueden internarse al país para ocupar un puesto de confianza, la cual es considerada por simples denominaciones, y en ocasiones por una persona física, además de establecer si ese puesto puede ser desarrollado por nacionales y a su vez tener alguna protección a los nacionales.

V.- Para conceder el refrendo anual, deberá exhibirse una constancia de la empresa, institución o persona para quien el extranjero preste su servicio, en la que se acredite ante la Secretaría que subsisten las

condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria.

Para otorgar la prórroga de la autorización al extranjero el requisito esencial que requiere la autoridad migratoria, es una carta expedida por la empresa o institución que solicitó la autorización de internación del extranjero o extranjera, sin más requisito de fondo.

Cargo de Confianza (No Inmigrante)

En la calidad migratoria de No Inmigrante (con la intención temporal de permanecer en el país) los requisitos son similares, que no cabe enumerarlos, siendo que como han quedado expuestos en la calidad migratoria de Inmigrantes, estos son similares por lo que no cabe enumerarlos y agregar los comentarios a los mismo, pero concluimos que son requisitos muy generales que realmente no conllevan a obtener el bienestar social, económico del país.

Los requisitos para la prórroga de la autorización se encuentran en el artículo 163 del Reglamento de la Ley General de Población en su fracción V y los cuales consisten en la carta de ofrecimiento de trabajo, el último pago de impuestos y como requisito adicional si la autoridad lo considera conveniente, los extranjeros deberán de exhibir los documentos que acrediten la capacidad y la constancia de la empresa para acreditar la legal constitución de la empresa.

Como podemos apreciar de los requisitos señalados de manera breve anteriormente, observamos que dichos requisitos son incompletos para dar

seguridad a los nacionales y generan un grave daño a las fuentes de trabajo para los nacionales.

En esta característica migratoria deberá la autoridad migratoria de establecer la limitante que por una sola ocasión se podrá prorrogar y posteriormente deberá el extranjero que dejar el país y dejar pasar un tiempo para solicitar de nueva cuenta su internación al país bajo alguna de las características migratorias enumeradas en la ley.

Además algo importante para las calidades migratorias de No Inmigrantes e Inmigrantes en su característica migratoria de Cargos de Confianza deberá realizarse estudios de empresa para determinar la estructura para ese tipo de organización mercantiles para determinar y establecer cuantos puestos de cargo de confianza son necesario para cada empresa, sin que pueda maquillarse puestos para permitir puestos a extranjeros y quitar una fuente de trabajo más a los nacionales.

Adicionalmente deberá restringirse el número de extranjeros en empresas dependiendo a la inversión extranjera y la capacidad de las empresas reflejando el bienestar para el país y para los nacionales, toda vez que el fin último es proteger a los nacionales y preferir a los mismos sobre los extranjeros, pero no quedando los puestos bajos para los nacionales sino apoyando para que los nacionales ocupen puestos de dirección y que los extranjeros empiecen a depositar además de su dinero su confianza en la gente mexicana en los puestos de dirección.

Visitante: Familiares,

La Secretaría de Gobernación por medio del Instituto Nacional de Migración deberá determinar y estudiar la posibilidad de que dichos extranjeros menores de edad como mayores, puedan ocupar puestos en el país, siendo que la mayoría así lo hace, desde la cónyuge hasta los hijos, desplazando a los profesionistas del país.

En este capítulo nos importa saber cuales son los requisitos para esta característica migratoria para conocer, analizar y determinar su aplicabilidad en la realidad y los beneficios de los mismos.

Familiares (Inmigrantes).

Esta característica migratoria es importante analizar por todas las cuestiones que hemos analizado en el presente trabajo y por que su internación puede que no representen problema alguno, ya que se internan para vivir bajo la dependencia económica del extranjero que se interno al país, pero a futuro representan menos puestos de trabajo para los nacionales, ya que los mismos cuando tienen edad, en caso de permanecer en el país, ocupan puestos importantes o de nivel mediano, quitando puestos a los nacionales, por eso la importancia de hacer modificaciones a esta característica migratoria en ambas calidades migratorias.

Los requisitos se encuentra establecidos en el artículo 186 del Reglamento de la Ley General de Población, haciendo referencia a los Inmigrantes regulados en el artículo 48 fracción VII de la Ley General de Población, siendo los siguientes:

I.- La solicitud deberá hacerla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, quien deberá acreditar su calidad de Inmigrante, Inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana;

Este requisito es de forma y no de fondo, toda vez que no hace alusión a los beneficios de la internación de dicho extranjero, solamente requiere de que la solicitud sea presentada por el extranjero, el Inmigrado o el mexicano que vaya a ser el que se haga cargo económicamente de dicho extranjero.

II.- El solicitante deberá probar el vínculo que requiere la Ley. Cuando se trate del cónyuge deberá manifestarse el domicilio conyugal;

Este requisito de igual manera que el anterior, no refleja el beneficio que traerá la internación del extranjero al país y por lo tanto la internación de su familia, que a futuro ocupará puestos dentro de empresas constituidas dentro del país, quitando ese puesto a un nacional.

III.- Los hijos y hermanos del solicitante sólo podrán ser admitidos dentro de esta característica, cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable;

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, cuando sean mayores de edad y no realicen alguna actividad, aunque no tengan impedimento para trabajar, podrán continuar bajo esta característica migratoria, cuando a su juicio la Secretaría lo considere conveniente y siempre que el solicitante manifieste que seguirán bajo su dependencia económica;

Este requisito pretende ser protector a los nacionales, pero es aparente, ya que con posterioridad este extranjero puede ocupar un puesto, ya que con tener una

empresa que se interese en sus servicios, tendrá que pedir la carta ofrecimiento de trabajo para que pueda cambiar su característica migratoria a visitante cargo de confianza o técnico dependiendo la empresa y el puesto.

IV.- El solicitante acreditará su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la Secretaría, para atender las necesidades de sus familiares;

Este requisito resulta superficial, ya que como determina la autoridad migratoria, que los recursos del extranjero son suficientes para el sostenimiento de la familia, quedando superficial esta determinación.

V.- Los Inmigrantes familiares podrán realizar actividades económicas, remuneradas o lucrativas, cuando a juicio de la Secretaría existan circunstancias que lo justifiquen. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, la Secretaría podrá otorgar autorizaciones para realizar actividades a que se refiere el párrafo precedente a los familiares de los representantes diplomáticos o consulares de otro país acreditados en México; y

En este requisito se observa la mala aplicación de las normas para protección de los nacionales, toda vez que permiten que los familiares puedan emplearse para realizarse actividades lucrativas, dejando sin fuentes de trabajo a los nacionales.

Se debe proponer eliminar esta autorización para los familiares, para proteger los puestos de los nacionales y más aún, a los familiares de los agentes diplomáticos, siendo que por la naturaleza del cargo no debe permitirse ocupar cargos lucrativos a estos extranjeros.

VI.- Al solicitar el refrendo anual se deberá justificar que la persona bajo cuya dependencia económica vive el inmigrante familiar cuenta con los recursos suficientes para su sostenimiento. En su caso, deberá presentarse constancia de que subsiste el vínculo matrimonial.

Este requisito tampoco deja claro como la autoridad migratoria pretende proteger los intereses de los nacionales, con una política de permitir la entrada a todo extranjero que pretenda internarse al país y donde las condiciones de trabajo resultan favorables para ellos, por ser extranjeros, sobre la imagen que se tiene sobre los nacionales.

Visitante: Dependientes económicos.-

Como ha quedado señalado en la característica migratoria de familiares en la calidad de Inmigrante, esta característica migratoria, es similar y le necesidad de establecerse, es la misma que la de los Inmigrantes.

Como característica migratoria no aparece en la Ley General de Población, en la parte de No Inmigrante, lo que deja una incertidumbre a las personas que aplican las normas, ya que por analogía aplican los requisitos mencionados en el punto anterior, los cuales como hemos dejado comentado son por mucho los que requiere el país para proteger a los nacionales.

La parte que encontramos en la Ley General de Población en la que aparece en la parte final del artículo 42 fracción XI que hace referencia a la característica migratoria de corresponsal, siendo que señala:

* Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico*.

No puede permitirse que esta figura no quede permitida en las normas migratorias, siendo que como hemos mencionado se tiene que prohibir el cambio de característica migratoria y poder permanecer en el país ocupando una fuente de trabajo, que puede ser ocupada por un nacional.

Estos extranjeros son los que se internan para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, pero que con el tiempo, solicitan el cambio de característica migratoria alguna otra que perciba remuneración por sus servicios, quitando dicho puesto a un nacional.

Regulación para aplicarse.

Se concluirá el presente trabajo de investigación con aquellos artículos que deben ser aplicados o en su caso modificarse en el tema migratorio; en los que se deberá poner más atención por parte de la autoridad migratoria y realizar cambios de personalidad y de carácter en los funcionarios y no solamente las funciones de un empleado:

El artículo 1 señala: * Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política nacional de población,

la vinculación de ésta con la planeación del desarrollo nacional; la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de población; la promoción de los principios de igualdad entre el hombre y la mujer; la coordinación con las entidades federativas y los municipios en las actividades en materia de población, la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, y la emigración y repatriación de los nacionales." (lo subrayado es propio).

Como observamos hay involucrado términos como el plan nacional de población y a la fecha el índice de crecimiento de la población esta fuera de control, además de incluir todo aquel extranjero que por intereses, decide permanecer de manera definitiva en nuestro país. La propuesta es integral que debe estar integrado en este tipo de controles, para evitar mayores consecuencias y perjuicios de los nacionales.

En las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, hay que sentirse avergonzado, siendo que en una ocasión visité al Director del área de No Inmigrantes e Inmigrantes y me comentó que la famosa policía migratoria encargada de hacer inspecciones para corroborar las actividades de los extranjeros, consistía en una persona y un carro (volkswagen) para toda la zona del Distrito Federal y zona conurbana y que resultaba imposible hacerlo; por eso la preocupación y la intención con el presente trabajo de llevar a cabo una modificación a las características migratorias para tenerlas en una misma y reducir la manera de fraude a la ley, permitiendo la entrada a tanto extranjero que lo pida, quitando las nacionalidad restringidas.

En el artículo 31 establece * Los programas sobre distribución de la población establecerán las medidas necesarias para lograr una distribución más equilibrada de la población en el territorio nacional, con el fin de aprovechar óptimamente los recursos naturales del país, así

como de procurar la preservación de los mismos y **mejorar las condiciones de vida de sus habitantes**.

Para el logro de los fines establecidos en el párrafo anterior, el Consejo promoverá la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades, conforme a su competencia y objeto, en materia de desarrollo regional y urbano, ecología y conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales”.

Como podemos apreciar existen los lineamientos sobre la regulación de entrada de los extranjeros que pretendan hacerlo en una de las características migratorias objeto del presente estudio (Cargo de Confianza, Técnicos y Familiares y/o Dependientes Económicos), entonces, cual es la razón de que exista un sin número de extranjeros en el país, y esa respuesta la tenemos la mayoría de las personas preocupadas por esta situación, y es que existen muchas manipulaciones en los documentos requeridos al extranjero y tolerantes en la calificación de los mismos.

El punto más importante consiste en proteger a los mexicanos y esto es la tarea que menos hace la Secretaría de Gobernación, por medio del Instituto Nacional de Migración, por eso la necesidad de llevar a cabo una modificación en las características migratorias, además de hacer los cambios en la estructura del Instituto de Migración y realizar estudios sobre cada caso en particular.

El artículo 106 del Reglamento de la Ley General de Población señala los casos en que la autoridad migratoria podrá negar la entrada a los extranjeros y extranjeras, la permanencia, el regreso o el cambio de calidad o característica migratoria, enumerando los siguientes:

- I. Cuando no tengan documentación migratoria o tengan impedimento para ser admitidos; (En este caso deberemos de analizar que en ocasiones en la practica la autoridad migratoria, los tienen satisfechos los documentos con documentos secundarios);

- II.
- III. Cuando hayan infringido la Ley, este Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en las mismas;
- IV.
- V. Cuando se hayan impuesto restricciones para reingresar al país;
- VI.
- VII. Cuando se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales, y
- VIII.

En relación al artículo mencionado, cabe hacer las siguientes observaciones:

Se menciona que se prohíbe la entrada al extranjero, cuando no tenga la documentación requerida por nuestro país, y en este punto la propuesta es simple, el de exigir la documentación que haya sido previamente señalada para permitir la internación de un extranjero y no tratar de justificar una calidad con una serie de documentos que no resultan idóneos para acreditar lo requerido en la ley.

Para ejemplificar mejor cabe mencionar una situación real: el que un cubano pudiera entrar a nuestro país, resultaba muy difícil, sin embargo, se han internado, aun y cuando en nuestra ley, esta nacionalidad se encuentra restringida, como lo hacen; por qué tanto cubano se encuentra en nuestro país; por la misma actitud de la gente mexicana y en particular la encargada de los puestos del Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, hay que cumplir las disposiciones legales dictadas en el caso concreto.

En muchos casos, la internación de un extranjero resulta dañina para el país, pero se realiza por la misma falta de conciencia de la ley y los intereses del país, toda vez que toda persona que pretenda internarse a nuestro país, le quita una fuente de trabajo a un mexicano, por lo que debemos de hacer convenios y becas

entre las Universidades del país y las empresas multinacionales que se encuentran en nuestro país, para que tomen de ahí a sus gerentes, directivos, jefes de área y demás personal y no haya necesidad de traerlos de la planta de Suiza, Alemania y otras.

Además en el artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Población, se establece que la Secretaría de Gobernación, podrá negar la permanencia o el regreso al país, así como el cambio de calidad o característica migratoria, a los extranjeros en los supuestos contenidos en las fracciones I, II y III del artículo 37 de la Ley General de Población, que enumera los siguientes casos:

- I. No exista reciprocidad internacional;
- II. Lo exija el equilibrio demográfico nacional;
- III. No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de esta Ley;
- IV.

El artículo 32 de la Ley General de Población señala a la letra:

* Artículo 32. La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.

El comentario a este aspecto en cuanto al personal que tiene a su cargo esta obligación, resulta claro que no es suficientemente objetiva, toda vez que basta con darse cuenta, el número de empresas se encuentran en el país y revisar la lista de su

personal y es una muestra clara de que a los mexicanos, los dejan fuera de ocupar cargos importantes que pueden ser asumidos con dignidad y profesionalismo por mexicanos y mexicanas, no lo creen así.

Otro artículo referente a nuestro tema de estudio es el 133 del Reglamento de la Ley General de Población que expresa:

* El Instituto, en el ejercicio de sus funciones, procurará que los movimientos migratorios de nacionales y extranjeros favorezcan al desarrollo económico, social y cultural del país. En ello, se preservará la seguridad y soberanía del país, en pleno apego a la ley y con amplio respeto a los derechos de los migrantes.

El artículo mencionado al igual que el anterior, cuenta con su crítica, siendo que establece la obligación de que el movimiento extranjero favorezca al desarrollo económico, social y cultural del país, situación que en la realidad deja mucho que decir, toda vez que el beneficio en todos los casos es para la empresa multinacional que tiene sus intereses extranjeros en el país y que poco a poco los sacan de las fronteras de México y que el costo de vida, les resulta muy prometedor, mientras gente mexicana con preparación busca oportunidades en los países extranjeros, existiendo una clara fuga de mentes.

El artículo 139 del mismo Reglamento de la Ley General de Población establece:

“Los extranjeros y extranjeras sólo podrán dedicarse a las actividades expresamente autorizadas por la Secretaría, y cuando así proceda o se estime necesario, se señalará en la autorización correspondiente el lugar de su residencia.

En los casos que lo requiera el interés público, la Secretaría por medio de disposiciones administrativas de carácter general, podrá establecer

restricciones al lugar de residencia o tránsito de los extranjeros y extranjeras, o cualquier modalidad respecto de las actividades a que éstos se dediquen”.

La crítica a este artículo consiste en que la autoridad migratoria, no cuenta con la organización ni infraestructura efectiva para realizar las inspecciones requeridas en la ley, para constatar sobre el cumplimiento de las condiciones de los extranjeros que son otorgadas para internarse al país, como lo hemos mencionado con anterioridad, por lo que resulta importante, el inyectar los recursos a la policía migratoria a efecto de que esta verifique que los extranjeros y el personal mexicano que promueve su internación, este consciente del cumplimiento de las condiciones otorgadas, las cuales no podrán ser en perjuicio de los mexicanos.

Un tema relevante que se señalará, pero no trataremos es el de las nacionalidades restringidas, determinadas de acuerdo a criterios con que cuenta la propia Secretaría de Gobernación, atendiendo a la estabilidad económica del país en estudio, señalando entre otras: la nacionalidad cubana, rusa, china, etc.

CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente trabajo de investigación llegamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- La política abierta para permitir la entrada de extranjeros, ha ocasionado que dicha situación haya rebasado los extremos legales regulados en la norma interna y deja en total estado de indefensión a los nacionales.

SEGUNDA.- La política abierta que existe en el país, permitiendo la entrada de extranjeros al país, ha ocasionado un importante incremento en el tránsito de personas, ocasionando graves daños al mercado interno del país.

TERCERO.- La autoridad migratoria no realiza estudios suficientes para establecer las condiciones por las cuales un extranjero puede ser clasificado como benéfico para el país.

CUARTA.- Los objetivos establecidos en la Ley General de Población, han quedado en letra muerta, sin que sean observados en el tránsito de extranjeros.

QUINTA.- La calidad de No Inmigrante e Inmigrante resulta ser lo mismo, toda vez que al final no existe diferencia entre ellas, por lo que deberá establecerse la diferencia y más importante aún aplicarse en la práctica.

SEXTA.- En la calidad migratoria de No Inmigrante no se restringe la solicitud de cambio de calidad migratoria a Inmigrantes, por lo que deberá prohibirse al extranjero que solicita su internación como No Inmigrante modificar su calidad migratoria a otra, salvo los casos que acrediten fehacientemente los resultados positivos para la sociedad.

SEPTIMA.- Las normas migratorias vigentes resultan insuficientes para hacer frente a la realidad que existe en la sociedad mexicana, por lo que deberán de modificarse a efecto de establecer, las normas que requieran que el extranjero cumpla con determinado perfil, previamente estudiado y resulte benéfica su internación.

OCTAVA.- Las normas internas tienden a beneficiar a los extranjeros que se internan al país, y no así al mexicano; por lo que sugiero que se modifiquen para establecer mayores requisitos a los extranjeros.

NOVENA.- Los funcionarios que prestan sus servicios al órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, por medio del Instituto Nacional de Migración, tienen a su cargo la aplicación de las normas internas en materia de migración y que los mismos hacen que su aplicación resulte subjetiva, toda vez que en vez de suplir las deficiencias que aparecen en las propias normas, ejecutan las mismas de manera subjetiva, por lo que en relación a los funcionarios la propuesta es llevar a cabo la profesionalización de los funcionarios en base a cursos y actualizaciones que les pongan de conocimiento que sus actuaciones generan daños a la sociedad sin las mismas se basan en apreciaciones superficiales y no de fondo.

DECIMA.- La autoridad migratoria no cuenta con el esquema de las empresas constituidas en el país, y por lo tanto desconocen de los puestos necesarios para el buen funcionamiento de las mismas, por lo que su desconocimiento, genera una desventaja a los nacionales, sobre los extranjeros, siendo que dejan llevarse por la denominación del puesto y no por la efectiva necesidad de las internación de los extranjeros.

DECIMA PRIMERA.- Se permite la entrada indiscriminada de extranjeros, que ocasiona una disminución de empleos para los nacionales y un grave deterioro de la imagen nacionalista.

DECIMA SEGUNDA.- La estructura del Instituto Nacional de Migración, resulta inoperante a la realidad que se plantea, generando gran vacío en la aplicación de las normas migratorias y dejando sin crear instituciones necesarias para la observación de las autorizaciones otorgadas, por lo que deberá de requerir que la estructura sea la adecuada para otorgar autorizaciones, así como dar seguimiento y revisar que las mismas sean respetadas por el extranjero y por las empresas que están involucradas en dichas autorizaciones.

DECMA TERCERA.- No existe una educación migratoria en la sociedad mexicana que permita que exista una defensa de los intereses nacionales, por lo que deberá de establecerse programas educacionales a nivel medio superior, para empezar a educar a la sociedad sobre el tema migratorio.

BIBLIOGRAFIA

- ARELLANO GARCIA, Carlos, *Los Trabajadores Migratorios, Migración el Sur hacia México*, México, Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, p. 197.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, 3ª. Ed., México, Ed. Porrúa, 1997, p. 175.
- BULNES MORALES, Elizabeth Elvira, *Análisis del marco jurídico y social del trabajador migratorio internacional*, México, 2005.
- ESCOLA, *Compendio de Derechos Administrativo*, pags. 66 y 67.
- GAMBOA, José Ma., *Leyes Constitucionales de México durante el siglo XIX*, Secretaría de Fomento, p. 159.
- MÉXICO. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, *Programa nacional de Jornaleros Agrícolas*, 1998, p.12.
- NIBOYET, Jean Paul, *Principios de Derecho Internacional Privado*, (traducción al francés por Andrés Rodríguez Ramón), México, Ed. Nacional, 1960, p. 77.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias*, aprobada por la Asamblea General en su resolución 457158, de 18 de diciembre de 1990, p. 52.
- PEREZ NIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto Silva Silva, *Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Internacional Privado*, vol. 5, México, Oxford, 2002, pg. 72 (segunda serie).

PEREZ NIETO CASTRO, Leonel y María Elena Mansilla y Mejía. *Manual Práctico del Extranjero en México*, 2ª. Ed. Edit. Harla, México, 1993.

TENA RAMIREZ, Felipe., *Leyes Fundamentales de México, 1808-1957*, 6ª. Ed. Edit. Porrúa, México, 1957.

TRIGUEROS, Eduardo

VICTAL ADAME, Oscar, *Derecho Migratorio Mexicano*, 4ª. Ed. Edit. Porrúa, México, 2004.

DICCIONARIOS

Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española. De. Espasa Calpe, Madrid, 1970.

MÉXICO, ENCICLOPEDIA DE VARIOS COLABORADORES, México, 1977, Tomo III.

SEMANARIO JUDICIAL, Edit. Del Derecho Internacional Mexicano, México, 1854.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Agenda de Amparo, 7a Edición. Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 2004.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 14 Ed. Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 2005.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 Ed. Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 2005.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 14 Ed. Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 2005.

Código Civil Federal, Edit. Sista, México, 1989.

Código de Comercio, 7ª. Edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 2001.

Código Fiscal de la Federación, 15ª. Edición, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 2004.

Reglamento de la Ley General de Población, Ediciones Delma, S.A. de C.V., 2003.

Ley General de Población, Ediciones Delma, S.A. de C.V., 2003.

PAGINAS WEB.

Secretaría de Relaciones Exteriores. <http://tratados.sre.gob.mx/cgi-bin/imagenes.exe>.

Instituto Nacional de Migración, <http://www.migración.gob.mx>., México, 2005.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>. Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones. Promulgado en el Diario Oficial de la Federación, 2002.

<http://www.lacrisis.com.mx/migratorio160805.htm>